

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL
RADIO URBANO DE LA JUDICATURA
COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y
LAS GARANTÍAS MÍNIMAS: LIMA - 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Nilton Felipe Rios Trujillo

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Roger Augusto Lara Algendones	41479750
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Michael Lincoln Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Luis Felipe Loayza Leon	41456060
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

Tesis1

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Castilla Juárez Karlos Artemio. "Elementos y caracterización del acceso a la justicia", TESIUNAM, 2010 Publicación	4%
2	www.linti.unlp.edu.ar Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%
5	issuu.com Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú	1%

Trabajo del estudiante

9	pjlalibertad.pe Fuente de Internet	1%
----------	--	-----------

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

Dedicado en primer lugar, al Señor, a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional y estar siempre pendiente de mí en el pasaje de esta primera parte de mi historia.

AGRADECIMIENTO

A Dios del Universo, por haberme permitido llegar a esta etapa de mi carrera universitaria. A mis padres que sin ellos nada de esto sería posible, a mis hermanos y cuñados que apostaron por mí, y como no agradecer a mis profesores de Derecho, por contribuir de manera plena a con sus enseñanzas y experiencias.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Marco Teórico	18
1.3. Justificación	22
1.4. Formulación del problema	23
1.5. Objetivos.....	24
1.6. Hipótesis	25
CAPITULO II. METODOLOGIA	27
CAPITULO III. RESULTADOS	49
CAPITULO IV. DISCUSIÓN	63
REFERENCIAS	81
ANEXOS	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Guía de análisis documental	34
Tabla 2: Guía de entrevistas	35
Tabla 3: Relación de registros documentales normativos	37
Tabla 4: Muestra documental de jurisprudencia referencial	38
Tabla 5: Muestra de los juristas entrevistados	39

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura Nro. 1: Recopilación de datos

45

RESUMEN

La investigación está titulada como: “La Casilla Física de Notificaciones dentro del Radio Urbano de la Judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022”, teniendo el propósito de determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el derecho de todo ciudadano de acceder a la jurisdicción, escoltado con las garantías mínimas de un proceso debido. Se ha utilizado la metodología con enfoque cualitativo y descriptivo y el diseño de la dogmática sustentada o fundamentada, con la finalidad de alcanzar los objetivos determinados. Habiéndose hallado que las instituciones públicas vienen implementando la casilla electrónica de notificaciones. Concluyéndose que la exigencia de casilla física dentro del radio urbano de la judicatura competente vulnera el derecho del justiciable de acceder a la jurisdicción, siendo trascendental la implementación de la casilla única de notificaciones electrónicas.

PALABRAS CLAVES: Derecho a ser notificado, al acceso a la justicia, celeridad procesal, economía procesal, garantías mínimas.

ABSTRACT

The investigation is entitled: "The Physical Box of Notifications within the Urban Radio of the competent Judiciary and access to justice and the minimum guarantees: Lima 2022", with the purpose of determining if the requirement of fixing a physical box in radio urban violates the right of every citizen to access the jurisdiction, escorted with the minimum guarantees of due process. The methodology with a qualitative and descriptive approach and the design of the supported or founded dogmatics have been used, in order to achieve the determined objectives. Having found that public institutions have been implementing the electronic notification box. Concluding that the requirement of a physical box within the urban radius of the competent judiciary violates the right of the defendant to access the jurisdiction, the implementation of the single box for electronic notifications being transcendental.

KEY WORDS: Right to be notified, access to justice, procedural speed, procedural economy, minimum guarantees.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Es indudable que los avances tecnológicos han contribuido con la celeridad y economía del proceso judicial en el Perú, gracias a la implementación del uso de la internet, como la mesa de partes virtual y la casilla electrónica denominada Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE, sin embargo aún se persiste con las notificaciones físicas que entre otras cosas, resulta tediosa, haciendo que los procesos judiciales sean lentos y costosos, debido al costo del procedimiento administrativo que se necesita para efectuar las notificaciones judiciales físicas, que requiere un notificador que se desplace llevando las cédulas de notificación a su destino.

La situación que origina la presente investigación, es la exigencia que realiza la judicatura al justiciable en fijar una casilla física dentro del radio urbano de la judicatura competente que resolverá la controversia, ello como exigencia de admisibilidad, ello en mérito del numeral 11 del Art. 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando establece como atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, señalar el radio urbano donde los justiciables fijen casilla física para ser notificados; exigencia actual pese a la Ley Nro. 30229 *que establece el uso de la tecnología para las notificaciones.*

El proceso judicial, tiene por finalidad la protección de todos los derechos que han sido reconocidos por el legislador a favor del ciudadano, esto hasta lograr que reciba todo aquello que por derecho le corresponde, o simplemente recibir tutela jurisdiccional efectiva, dentro de un proceso debido, donde se cumplan los contenidos esenciales como la

accesibilidad a la jurisdicción o al proceso, sin embargo, el justiciable encuentra como barrera geográfica y económica la exigencia de fijar una casilla física donde funciona el juzgado donde litigará y a la vez un domicilio electrónico obligatorio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las demandas, sin considerar el factor geográfico, económico y el derecho de los justiciables a elegir al abogado a su libre elección, como en aquellos casos donde el abogado elegido se encuentra fuera del radio urbano, el cual, es un derecho propio a la defensa durante el proceso, (Priori, 2013).

Lima, tiene judicaturas en el Centro, Este, Oeste y Sur, y en cada una de ellas los abogados tienen la obligación de fijar para cada distrito, una casilla física proporcionada por cada Corte, sin importar la distancia del centro de operaciones del abogado y sin importar que la casilla electrónica cumple plenamente con los fines de la notificación, por lo que la exigencia de la casilla física representa una barrera burocrática, y perjudicial en la economía de los justiciables, quienes tendrán que apersonarse al centro de notificaciones a recabar la documentación gestión y gastos para los justiciables, pues la exigencia de la casilla física dentro del radio urbano a nuestro criterio debería ser considerada una alternativa residual, bajo un juicio de ponderación a efecto que el ciudadano acceda a la tan anhelada justicia. siendo la exigencia de fijar casilla física una limitación de accesibilidad al proceso.

El claro ejemplo del problema identificado en el Pleno Jurisdiccional del año 2016, en Áncash, en el que se concluyó que es deber de todo abogado ser diligente y colaborador garantizando la economía y celeridad procesal, y el no cumplir con el señalamiento de una casilla física o domicilio procesal físico en el lugar donde se piensa litigar y se desarrolla la actividad judicial, es una causal de inadmisibilidad, ello, sin que se haya considerado las barreras geográficas y económicas, ni el derecho de los justiciables a elegir al abogado de

su libre elección, siendo este un componente sin el cual no hubiera efectividad de la tutela jurisdiccional, en cuanto nos referimos a las garantías mínimas, como uno de los derechos básicos y elementales que todo ciudadano debe tener en el proceso, máxime si prevemos de un proceso justo donde se respeten todas las garantías constitucionales referidas en el texto constitucional.

Precisamente la cita norma constitucional establece que la jurisdicción tiene como principios y derechos de función la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional, derechos que también son recogidos en el Código Procesal Civil vigente, en su Art. I de su título preliminar cuando prevé que estos deben ser con efectividad, tanto la tutela jurisdiccional y el debido proceso son inherentes a la persona humana. Al respecto Landa sostiene singularmente que estos derechos contienen básicamente la accesibilidad a la jurisdicción y a la efectividad de las decisiones del juez contenidos en sus resoluciones (Landa, 2017) y que en esa línea Priori afirma que ello implica que la accesibilidad a la jurisdicción debe ser real y no simplemente ceñido a la formalidad o que ello quede en una simple teoría. Así también la efectividad está representada por el acceso al proceso y al recurso, pues es la única forma en la que el ciudadano realmente haya ejercido plenamente su derecho constitucional a la defensa, evitando la retórica e impidiendo el acceso a dicho derecho. (Priori, 2013).

Nuestro Código Procesal Civil data de 1992, teniendo ya treinta años de antigüedad, el cual ha establecido como requisito de admisibilidad la fijación de casilla electrónica y que la Ley Nro. 30229 la exige esto evidentemente desde el aprovechamiento del uso de las Tics y los avances tecnológicos, con la finalidad de garantizar en alguna medida la celeridad y economía procesal respecto del proceso.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial, data de 1993, igualmente treinta años ya de antigüedad que otorgo en su artículo 96° atribuciones al Consejo Ejecutivo en *señalar el radio urbano donde debe fijarse casilla física* y es en virtud de dicha prerrogativa que el Consejo Ejecutivo obliga a las partes fijen una casilla física en el lugar donde se litigará, olvidando que si bien los abogados deben colaborar con la administración de justicia señalando casilla física dentro del radio urbano de la judicatura competente, esto no debe ser contrario al derecho del ciudadano a elegir al abogado de su libre elección, incluso fuera del radio urbano del juez natural, en claro respeto de las garantías mínimas propias que todo ciudadano tiene como expresión de un proceso justo el cual está garantizado en la norma constitucional.

La casilla electrónica, fue puesta a piloto por Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se implementó el Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, ello en mérito a la Ley Nro. 30229, que establece como requisito de admisibilidad de las partes y terceros consignen domicilio procesal electrónico o casilla electrónica.

Es así, que nos encontramos con el artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital señalar dentro del radio urbano dentro domicilio físico. De otro lado la primera disposición complementaria modificatorias cuando se establece en el artículo 155 – A la notificación electrónica como medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial”, esto sin considerar que por un lado el derecho del justiciable a elegir al abogado de su libre elección y el derecho de acceso a la jurisdicción (Priori, 2013).

Asimismo, el artículo 155 B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fija como requisito de admisibilidad que los justiciables en sus demandas consignen casilla electrónica y que también está prevista en el artículo en el artículo 426° del Código Procesal Civil y que en caso contrario la demandada se declarará inadmisibile, otorgándosele un plazo para subsanar bajo apercibimiento de rechazarse la demanda y archivo, por lo que la gestión de aperturar una casilla electrónica a través del SINOE es una obligación. Sin embargo, el inciso 11, del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa 079-98-P-CSJC/PJ de fecha 2 de setiembre de 1998, exige que las partes fijen domicilio procesal en el lugar donde se litigará, pero la misma debe ser aplicada sin vulnerar el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional y el debido proceso.

Las notificaciones tienen por fundamento que el ciudadano litigante tome conocimiento de las providencias judiciales tal como lo rige el artículo 155° del Código Procesal Civil, para los efectos de su defensa, garantizado por la Constitución; y la exigencia de fijar domicilio físico pese a que posteriormente se estableció de forma obligatoria la casilla electrónica bajo sanción de inadmisibilidad y por cuanto no se establece una casilla única de notificaciones y que al no resolverse seguirá causando indefensión, incertidumbre de las notificaciones, vulnerando el derecho a una debida notificación, causando barrera geográfica y económica a la accesibilidad de la jurisdicción.

Antecedentes Nacionales

Ortiz (2014) en su tesis titulada "El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú" identifica las barreras a la accesibilidad de la justicia, tales como el hecho que los ciudadanos no tengan conocimiento

de los derechos más elementales a la justicia, la demora de los procesos, la corrupción y la ineficacia, los costos, etc.

Bocanegra (2020), en su tesis titulada "Implementación de la Política Pública de TICs en el Poder Judicial: Notificación Electrónica y control biométrico en los años 2013 al 2016", evidencia que la implementación de las TICs en el Poder Judicial, no es óptimo, y analiza la notificación electrónica que consiste en el envío de las notificaciones en un archivo, donde se acompaña la cédula de notificación y la resolución judicial materia de notificación y que de acuerdo a nuestra postura la notificación electrónica debe fortalecerse siendo la notificación física la excepción a dicha regla.

Espinoza (2018), en su trabajo de investigación, titulado "Gestión de notificaciones físicas y electrónicas en la intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – 2017", tuvo por objetivo determinar las bondades de la notificación electrónica en los procedimientos de cobranzas coactivas y fiscalización, logrando demostrar que la notificación personal es tan eficaz como la notificación del sistema electrónico; hecho que evidencia que la notificación electrónica no solo viene coadyuvando eficazmente en los procedimientos administrativos y naturalmente en el proceso judicial.

Huamán, (2022), en su tesis titulada "La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de la Ley 30229"; donde se evidencia la eficiencia de las notificaciones electrónicas respecto de las notificaciones físicas, concluyendo la eficacia, la credibilidad y la disminución de las notificaciones físicas, recomendándose mayor celeridad, capacitación,

invertir en programas, practicidad, etc.; lo que hace necesario implementarla en el proceso judicial a nivel nacional.

Taboada,(2022), en su tesis titulada “Las notificaciones judiciales a través de redes sociales y su implementación en la administración de justicia: Uso de la tecnología en el Perú”, evidencia la importancia del uso de las TICs, como por ejemplo el hacer uso de las redes sociales a efecto de contribuir en la celeridad del proceso, siendo la notificación por uso de las redes una alternativa, siendo relevante desde un punto de vista general a la tecnología y a la internet como herramientas que hoy deben considerarse para coadyuvar en la gestión del proceso que nos aproxime a la efectividad, esto es, a la justicia oportuna y que el acto de notificación no sea considerado un obstáculo a la accesibilidad a la jurisdicción y vulneración de garantías mínimas como propio de una efectiva tutela judicial.

Gonzales, (2021), en su tesis titulada “Mejora de la eficiencia de los procesos judiciales de la sede de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante la implementación de un sistema de notificaciones electrónicas”; donde postula que las notificaciones físicas contribuye a la demora, ineficacia y retardo de justicia y es contrario a la celeridad procesal y a los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, concluyendo que la implementación de las notificaciones electrónicas mejoraría la eficiencia de los Procesos Judiciales; y un claro ejemplo de ello es la Sede de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que debe difundirse las bondades de las notificaciones electrónicas, siendo dicho trabajo la ratificación que las notificaciones electrónicas está orientada a la celeridad procesal.

Antecedentes internacionales

Pineda (2021), en su tesis titulada "La notificación como garantía del derecho a la defensa y del debido proceso". Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, evidencia que las notificaciones deben ser considerada parte inicial para el cumplimiento del debido proceso a efecto de garantizar la defensa del justiciable, concluyéndose que la notificación es fundamental para los procesos y recomienda que se dote de un sistema telemático, donde nadie se quede sin ser notificado, implementando los casilleros electrónicos, siendo dicho trabajo que la implementación de las casilla electrónicas no solo viene siendo aplicado en nuestro país sino a nivel internacional.

1.2. Marco Teórico

La notificación

El inciso 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, consagra el derecho que tiene toda persona a la legítima defensa, el cual puede ejercerse debidamente si se conoce a plenitud las imputaciones fácticas que se le imputan en materia civil, esto una vez que seamos debidamente notificados, tal como lo establece el artículo 155° del Código Procesal Civil al establecer la finalidad de la notificación, poner en conocimiento de las providencias judiciales a efecto que ejerzan plenamente su derecho a la defensa, ello en concordancia con lo resuelto por la Corte Suprema de la República en la Casación Número 3157-2013 al definir que el acto más importante en el proceso es la comunicación procesal más importante, y que sin ellas las partes no podrían ejercer el derecho de defensa.

Al respecto Ramírez, (2022) circunscribe el derecho de ser notificados con el incidente de plazo para articular respecto al contenido en las resoluciones o providencias, que desde nuestro punto de vista estaríamos frente al emplazamiento que implícitamente forma parte de la notificación, esto es por medio del acto de la notificación se pone en

conocimiento de los hechos materia de imputaciones e implícitamente el emplazamiento o plazo para contestar.

Jurisdicción y Competencia

Para Gimeno Sendra (1981), la jurisdicción es un instrumento estatal por medio del cual se garantiza la voluntad del legislador, es decir, la jurisdicción representa un medio por el cual se busca que las normas dictadas por el legislador serán cumplidas efectivamente, es decir que se dé al ciudadano, todo aquello que por derecho le corresponde.

Por su parte nuestra norma suprema de 1993, consigna el poder que tiene el pueblo para administrar justicia a través del Poder Judicial quien lo debe ejercer constitucionalmente conforme se prevé en su artículo 138°. Desde nuestro punto de vista la jurisdicción es un instituto procesal cuyo fin es interpretar y decir el derecho o aquello que quiso decir el legislador al momento de la dación normativa.

Competencia

Si bien la jurisdicción implica descifrar la voluntad del legislador expresadas en las normas jurídicas, la tutela de los derechos, la competencia es la aptitud de todo juez para administrar justicia, por ello se dice todo juez tiene el poder para interpretar lo que quiso decir el legislador, pero no todo juez tiene aptitud para ello por la limitación que acaricia la competencia. Al respecto Priori (2004) refiere que la competencia se orienta en el derecho al Juez Natural, ello a fin de asegurar la imparcialidad.

El proceso

El proceso es un medio y no un fin, es un medio para lograr la efectividad de la tutela jurisdiccional, la tutela de los derechos. Como lo refiere Santos (2019), es un instrumento

estatal de solución de controversias, a quien se encuentra en situación de ventaja en el plano jurídico-sustancial, o quien tiene el derecho previamente reconocido por el legislador.

El concepto de instrumentalidad del proceso debe ser entendido a partir de considerar que la norma jurídica material, aparece en escena cuando se suscitan conflictos intersubjetivos de intereses y el legislador reconoce y protege una determinada situación jurídica material, considerada de ventaja, pero que al no exigir un nivel de cooperación entre el sujeto que pretende y el sujeto que resiste, surge la controversia, siendo el proceso el instrumento que nos permite resolverla dando al ciudadano todo aquello que por derecho le corresponde.

Priori (2013), señala que el proceso tiene como cometido la efectividad de situaciones jurídicas materiales de ventaja, esto es una tutela oportuna y conforme al derecho previamente reconocido en la norma material respectiva, en el sentido que en el devenir de un conflicto intersubjetivo de intereses el legislador ya elige la situación jurídica material a proteger.

Tutela Jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso constituyen las bases que sostienen al proceso dentro de su concepto de instrumentalidad, al respecto Gozaini (2017) refiriéndose al debido proceso sostiene que este se sustenta en primer lugar en la defensa bilateral, en los principios de bilateralidad, esto es acción y contradicción, siendo la efectividad de la tutela jurisdiccional consagrada en la Constitución uno de los derechos más importantes, consistente en la tutela de los derechos por medio de un Juez.

El término “efectividad” está delimitado en la medida que la norma jurídica cumple un rol de reconocimiento y la tutela de las situaciones jurídicas materiales –de ventaja, esta no cumple en ciertas circunstancias la protección real de dicho derecho, donde el ciudadano disfrute de aquello que el legislador dispuso proteger frente al interés subordinado, es allí que la protección del derecho debe ser protegida, es decir que la jurisdicción cumpla el rol de protección donde el juez otorgue el derecho que le corresponde al ciudadano, previamente reconocido en una sociedad organizada, como lo señala Chamorro (1994), la tutela que no es efectiva, no sería tutela. (p. 276).

Ahora bien, por su parte Priori sostiene que los jueces deben actuar el derecho objetivo para el caso en concreto y ello respetando la efectividad de la tutela jurisdiccional. Priori (2013) y que por su parte Castillo (2020), refiere que se debe evitar las dilaciones en el proceso y proteger debidamente los derechos.

La efectividad de la tutela jurisdiccional no solo debe ser entendida como un derecho constitucional sino fundamental en su relación directa con la justicia, como lo refiere Marinoni, esto es que la razón de ser de la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva es la tutela de los derechos previamente reconocidos normativamente.

Por su parte Canotilho, (2011), sostiene que la tutela jurisdiccional debe ser visto como la obligación de los jueces en proteger el derecho previamente reconocido y los ciudadanos exigir esa protección, como lo dice Guerra (2019), dar respuestas a las pretensiones.

Garantías mínimas

La efectividad de la tutela jurisdiccional, como derecho constitucional, tiene a las garantías mínimas como un contenido esencial las cuales están compuestas por el derecho a un juez natural, proceso sin dilaciones indebidas, a la asistencia de un abogado y naturalmente el derecho de defensa, como lo refiere Priori (2013)

Las garantías mínimas implican el ejercicio irrestricto del derecho a la defensa, y el derecho de elegir libremente al abogado de su elección, al juez natural, etc.

Celeridad procesal

La Constitución prevé la imposibilidad de avocamiento de toda autoridad a causas pendientes y tampoco puede retardar su ejecución, es decir la celeridad procesal tiene rango constitucional y que para Villavicencio (2010), la celeridad procesal implica un proceso sin dilaciones indebidas, el equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, ejercicio pleno de la defensa y que los actos procesales y el abuso del derecho hacen que los procesos se vean dilatados en exceso.

1.3. Justificación

Justificación Teórica

El trabajo procura analizar, si la exigencia de casilla física dentro del radio urbano de la judicatura del juez competente implica un obstáculo a la accesibilidad del proceso. En ese sentido se profundizaron conceptos de los institutos procesales, como la tutela jurisdiccional efectiva, el acceso a la justicia, las garantías mínimas, el derecho a ser notificado, la defensa, la celeridad procesal entre otras.

Justificación Metodológica

La presente investigación se utilizaron diversas fuentes bibliográficas tesis precedentes en estrecha relación con la tesis que se plantea, siendo el problema abordado un problema de actualidad y de gran repercusión social en los justiciables, donde las notificaciones electrónicas sean consideradas la prioridad y las notificaciones físicas la excepción a la regla.

Justificación Práctica

La presente investigación intenta contribuir académicamente con uno de los problemas latentes en nuestro sistema jurisdiccional, esto es, el tiempo en la demora del proceso, puesto que al haber identificado la exigencia de señalar un casilla física para los efectos de la notificación dentro del radio urbano del juez competente, se advertido que esto ocasiona la demora citada, trayendo efectos jurídicos negativos para el proceso, como la vulneración a la accesibilidad del proceso con garantías mínimas. Razón por la que postulamos que la casilla electrónica debe prevalecer, frente a las notificaciones físicas, puesto que el acceso a la internet por parte de los profesionales del derecho, hoy es una realidad y que nos permite sostener que, a través de los diversos aparatos tecnológicos, como los equipos móviles, tablets y los propios pc, el acceso a la notificación electrónica está garantizada en gran holgura, debiendo ser considerada la notificación física la excepción a la regla.

1.4. Formulación del problema

Pregunta general

¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

Pregunta específica 1

¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana?

Pregunta específica 2

¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

Pregunta específica 3

¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Pregunta específica 4

¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

1.5. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia.

Objetivo específico 1

Determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano

Objetivo específico 2

Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia.

Objetivo específico 3

Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera geográfica al acceso a la justicia.

Objetivo específico 4

Determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado.

1.6. Hipótesis

Las hipótesis son las posibles respuestas y/o resultados a lograr al término de la investigación.

Hipótesis general

El artículo 424° del Código Procesal Civil, establece requisitos de la demanda, dentro de ellos la exigencia de señalamiento de domicilio procesal físico y casilla electrónica y la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé la exigencia de fijar domicilio procesal "casilla física" en el área urbana donde desarrolla la actividad jurisdiccional del Juez, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera el acceso a la justicia y constituye una barrera para tal fin puesto que requiere desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados.

Hipótesis específico 1

Consideramos la falta de coordinación con la normativa, por cuanto la obligatoriedad de la norma data desde el año 92 y 98, pues se viene aplicando una norma del año 92 frente a una norma del año 2017 siendo este uno de los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana.

Hipótesis específica 2

Como lo hemos venido señalando los abogados patrocinan causas dentro y fuera de su jurisdicción, sin embargo, la exigencia de fijar domicilio físico es un despropósito si tenemos la notificación electrónica, siendo el desplazamiento un factor geográfico que se debe considerar.

Hipótesis específica 3

Si constituye una barrera económica exigir a los justiciables la fijación de la casilla física, por cuanto ello representa gasto para la gestión en perjuicio de las partes.

Hipótesis específica 4

De otro lado esta medida vulnera el derecho a la libre elección del abogado por cuanto el justiciable tendría que circunscribirse a elegir entre los abogados de la jurisdicción.

CAPITULO II. METODOLOGIA

2.1. Tipo de investigación

La investigación jurídica, tiene por propósito, el estudio del derecho, específicamente el derecho procesal que, por su naturaleza, tiene una línea de estudio analítica normativa, fáctica y axiológica (Rivera, 2007), en el sentido que las reglas establecidas por el legislador no solo deben buscar su eficacia sino también su eficiencia, siendo esta la finalidad de la norma jurídica (Brañes, 2014) y en nuestro caso la norma objetiva.

La investigación al ser básica está orientada a descubrir las problemáticas enraizadas en las normas jurídicas y principios jurídicos, profundizando los conceptos procesales de la ciencia, Baena (2014), considerándose los conocimientos preexistentes, siendo el objetivo principal el recaudo de información de los acontecimientos acaecidos en la realidad y el mundo jurídico, circunscrito a la casilla física de notificaciones exigidas en tiempos de virtualidad, buscando acrecentar los conocimientos del objeto de estudio (Hernández et al, 2014), por medio de un análisis reflexivo, sistemático y crítico (Anger – Egg, 2011).

Se debe considerar, que el tipo de investigación básica es el fundamento para realizar una de mayor envergadura como la investigación aplicada o tecnológica (Nicomedes 2018)

➤ **Enfoque**

La investigación jurídica es cualitativa, teniendo como inicio la realidad percibida y observada y la construcción cognitiva del investigador, como lo sostiene Hernández et al., (2014), siendo relevante la realidad y su dinamismo estructural, el recabo de datos y la aplicación de la teoría para entender la problemática adecuadamente.

En esa misma línea, Flick (2015) señala que la investigación cualitativa implica que el investigador sea parte importante del proceso, partiendo de su experiencia, trabajo de campo reflexivo y buscando comprender los fenómenos, los cuales además podrían estar circunscritos al análisis de la conducta humana en sociedad como lo afirma Barrantes, (2014). En ese sentido, la investigación tiene como ejes el aspecto calidad y cualidad de la información obtenida y acopiada, así como los documentos y las opiniones de los entrevistados.

➤ **Diseño**

El diseño de la investigación se circunscribe a las bases de la teoría fundamentada, en correlación al método de investigación cualitativa con el propósito de obtener fundamentos que permitan plantear argumentos que escolten los postulados en los supuestos jurídicos, siendo relevante la recopilación de datos, su estudio y análisis (Gaete, 2014).

De otro lado Esperilla (2020) sostiene respecto a la teoría fundamentada, que esta busca en los datos conceptualizados bajo un proceso de constante comparación, permitiéndonos obtener credibilidad, transferibilidad, confiabilidad y confirmabilidad, desde el criterio del entrevistado y dentro del contexto tiempo y espacio en el que se desarrolla los ojos del investigado o entrevistado y en el contexto en que se desarrolla la investigación, la posibilidad de transferir los datos encontrados a un nuevo contexto, producirse de ser el caso hallazgos similares y coincidentes si se llevara a cabo como está descrito y la evidencia que corrobore los hallazgos, proveniente de los entrevistados en el contexto de investigación.

Del mismo modo Flick sostiene que la teoría fundamentada tiene como base la realidad del investigador, las informaciones obtenidas en contraste a las teorías ya propuestas, ello desde la base de su relacionamiento (Flick, 2012)

En esa perspectiva la información obtenida tales como Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, Resoluciones administrativas y la Ley Nro. 30229, y las diversas entrevistas efectuados a juristas destacados del derecho, las fuentes del derecho históricas con la comparación con el contexto actual, orientaron a la investigación sistemática, teórica a efecto de crear nuestra propia teoría.

➤ **Nivel**

El presente trabajo de investigación jurídica es descriptivo, para ello se considera todos aquellos conocimientos en su estadio real, esto es: en su contexto, tiempo y espacio, observando, registrando los mismos; y, en el caso de las entrevistas por medio de preguntas y registro de las respuestas. (Rojas, 2015)

Para ello se ha recolectado información a través de las fuentes de los derechos, leyes, jurisprudencias, doctrina etc., en relación a la exigencia de la casilla física dentro del radio urbano de la judicatura competente, que constituye barreras a la accesibilidad del proceso y limitaciones al ejercicio pleno de las garantías mínimas.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Al respecto, Hernández, (2001) refiere que la técnica que se ha utilizado es de naturaleza documental vinculado al objeto de nuestra investigación con el investigador.

➤ **Técnica documental**

La técnica empelada es la documental a través de las cuales hemos organizado y analizado las fuentes de información documentales relacionada con el objeto de la investigación. La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura

competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas, recopilando la normativa pertinente.

El proceso mediante el cual se procede a revisar es la técnica del análisis documental con la finalidad de obtener datos que permitan al investigador presentar resultados para concluir el estudio (Arias & Covinos, 2021).

Al respecto Rivera – Aguilera (2017) refiere que esta técnica se circunscribe al hecho de reunir, seleccionar y analizar los datos para estudiar un fenómeno determinado.

La investigación ha utilizado tres procedimientos de recolección de datos:

- **Recolección de datos del instrumento guía de análisis documental**

En primer tramo se ingresó a las fuentes digitales del Diario Oficial El Peruano y el Congreso de la Republica, buscando normas legales relacionadas al tema de investigación, obteniendo como resultado, cinco documentos que vendrían hacer la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, publicado el 02 de junio de 1993 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, el D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992 “Código Procesal Civil, la Ley Nro. 30229, *“Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”*, Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, a través del cual se aprobó el Proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE.

- **Recolección de datos del instrumento guía de análisis documental jurisprudencial**

En segundo tramo se ingresó a los registros del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional en donde podemos encontrar pronunciamientos de ambos órganos jurisdiccionales tanto judicial como constitucional, donde se pudo obtener jurisprudencias referentes a la efectividad de la tutela jurisdiccional y el derecho a la accesibilidad del proceso y las garantías mínimas, casilla de notificación, etc.

➤ **Técnica de entrevistas**

La técnica de entrevistas, permitió seleccionar abogados especialistas y expertos, desde la academia y la praxis jurisdiccional, en materia procesal, que ha permitido formular preguntas directas respecto al objeto de estudio y de la investigación, habiendo obtenido respuestas exactas que respondiendo a los objetivos de la investigación.

Como lo sostiene Díaz (2013) esta técnica facilitó la recolección de datos, con la finalidad de lograr y la obtención de información que sea útil, profunda, puesto que los profesionales entrevistados cuentan con basta solvencia profesional.

En esta investigación hemos entrevistado a 06 personas, especialistas en derecho procesal civil, materia de la investigación.

Al respecto Robles (2011) refiere que esta técnica constituye una guía que orienta la entrevista de forma pertinente y que Feria et al (2020) menciona que la entrevista es la vía de indagación del nivel empírico, de carácter administrativo, y es por medio de esta que se logra establecer una comunicación interpersonal con los sujetos, teniendo como finalidad de obtener sus opiniones y experiencias sobre un proceso o acontecimiento determinado.

▪ **Recolección de datos del instrumento guía de entrevista**

El tercer tramo consistió en la recolección de datos se circunscribe a las entrevistas realizadas, ello mediante el documento denominado guía de entrevista, recolectando las respuestas a 05 preguntas abiertas a efecto que los entrevistados puedan profundizar en sus respuestas, habiendo en la primera pregunta respondido el objetivo general y las siguientes cuatro preguntas absueltas correspondiente a los cuatro objetivos específicos. Los entrevistados son especialistas en la materia de investigación, siendo abogados especializados en derecho procesal o administrativo, habiéndoseles enviado oportunamente la guía de entrevista y el acta de conformidad vía email.

➤ **Instrumento**

Para Hernández (2001) refiere que las guías de análisis documental y guías de las entrevistas, son instrumentos de esta técnica.

▪ **Guía de análisis documental:**

En nuestro caso en referencia a la guía de análisis documental, permite analizar los documentos que hemos recabado, de forma individual o conjunta, analítica y sintética, naturalmente precisando la bibliografía o fuente de donde se obtuvo dichos datos. (Dulzaides y Molina, 2004)

A través de dicha guía documental se recolecto las normativas pertinentes al estudio materia de investigación, como la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley Nro. 30229, entre otras normas.

Por su parte Vásquez, (2006) refiere que el uso de la guía de análisis constituye una herramienta de información que será necesariamente interpretada y descrita.

Tabla 1

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL	
TITULO:	La casilla física de notificaciones del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022
Objetivos	
Tipo de documento	
Tipo de fuente jurídica	
Entidad o autor	
Fecha	
Observaciones	

Nota. Esta tabla muestra los objetivos del análisis documental.

- **Guía de análisis de entrevista:**

Como lo señala Merlinsky (2006), este tipo de instrumentos corresponde ser usada en la investigación cualitativa, que en nuestro caso se realizó entrevistas 06 especialistas en materia procesal, quienes respondieron a las interrogantes planteadas.

Para Arias (2020) señala que la misma no es más que preguntas redactadas en función de lograr la mayor cantidad de información posible utilizadas sobre todo para medir experiencias o percepciones dentro de una organización.

Tabla 2
Guía de Entrevista

<p>GUÍA DE ENTREVISTA</p> <p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>“LA CASILLA FISICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022”</p>
<p>1.- DATOS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none">• ENTREVISTADO (A):• PROFESIÓN:• CARGO ACTUAL:• LUGAR DE TRABAJO:• EXPERIENCIA EN:
<p>OBJETIVO GENERAL</p>
<p>Determinar si la exigencia de fijación de casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia.</p>

PREGUNTA GENERAL:

¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil al acceso a la justicia?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano.

PREGUNTA ESPECIFICA 1:

¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera geográfica al acceso a la justicia.

PREGUNTA ESPECIFICA 2

¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia.

PREGUNTA ESPECIFICA 3

¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado.

PREGUNTA ESPECIFICA 4:

¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

Nota: Esta tabla muestra los objetivos y las preguntas planteadas.

2.3. Población y Muestra

➤ Población:

Por su parte Ventura- León (2017) define al conjunto de elementos que se establece como objetivo de estudio es la población. Por su parte Hernández (2014) refiere como el conjunto de personas como el universo de la investigación.

Siendo la presente investigación una de naturaleza cualitativa no es viable la especificación y la muestra, sin embargo, se han recolectado información y se ha utilizado

la Guía de Entrevista a personas profesionales relacionadas a la materia de investigación, tales como abogados especialistas en la materia.

➤ **Muestra**

Si bien es cierto la población debe ser estudiada en su conjunto, el costo, la disponibilidad y el tiempo hace imposible dicho cometido. Como lo sostiene Camacho (2007) la idea es que parte de la población sea estudiada y ulteriormente generalizar a la población, las conclusiones arribadas a partir de dicha muestra de estudio.

Para Arias (2020) refiere que no existe una cantidad real que pueda ser considerada como válida para la realización de un estudio.

▪ **Muestra documental del marco normativo**

La investigación documental está compuesta por:

Tabla 3
Relación de registros documentales normativos

Tipo de documento	Año de Publicación	Nombre	Entidad que lo publica
Norma Constitucional	1993	Constitución Política del Perú de 1993	Congreso de la República
Norma Legal	Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, publicado el 02 de junio de 1993	Ley Orgánica del Poder Judicial	Congreso de la República

Ley ordinaria	Ley Nro. 30229	<i>“Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo</i>	Congreso de la República
Norma Legal	D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992	Código Procesal Civil	Congreso de la República
Norma administrativa	Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015,.	mediante el cual se aprobó el Proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE	Congreso de la República

Nota: La tabla 3 muestra las normas fundamentales para el desarrollo de la presente investigación conformada por el análisis de cinco documentos que vendrían hacer Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, publicado el 02 de junio de 1993 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, el D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992 “Código Procesal Civil, la Ley Nro. 30229, *“Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del*

Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”, Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se aprobó el Proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE.

- **Muestra documental del marco jurisprudencial**

Como segunda muestra las jurisprudencias judiciales y constitucionales en relación a la problemática objeto de la investigación.

Tabla 4

Muestra documental de jurisprudencia referencial

Tipo de documento	Año	Tema	Fuente
Jurisprudencia constitucional	2005	Acceso a la justicia	Expediente: 763 – 2005 – PA/TC Materia: Proceso de Amparo Demandante: La Carreta S.A. Demandado: Luciano López Flores Derecho vulnerado: Derecho de Defensa y otros
Jurisprudencia constitucional	2007	Garantías mínimas	Expediente: 2689 – 2015 – PA/TC Materia: Proceso de Amparo Demandante: Arelis Julisa Matos Díaz Demandado: El Estado Derecho vulnerado: Garantías Mínimas
Pleno. Sentencia	2021	Casillas de notificaciones	Expediente: 01371 – 2020 –PA/TC Materia: Proceso de Amparo Demandante: Yoset Ccama Pineda Demandado: Cuarto Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna

			Derecho vulnerado: Derecho de Defensa al no haber sido notificado debidamente.
Casación	2016	Tutela jurisdiccional efectiva	<p>Casación Nro.: 14828 – 2016</p> <p>Materia: Impugnación de resolución administrativa:</p> <p>Demandante: Bella Aliaga Gutiérrez</p> <p>Demandado: Municipalidad Provincial de Yunguyo</p>
Casación	2017	Tutela jurisdiccional efectiva	<p>Casación Nro: 3023 – 2017</p> <p>Materia: Tenencia y custodia de menor</p> <p>Demandante: Amparo Egoavil Wong</p> <p>Demandado: Ángel Antonio Cornejo Rodríguez</p> <p>Derecho vulnerado: Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>
Casación	2019	Derecho a ser notificado	<p>Casación Nro: 4709 – 2019</p> <p>Materia: Impugnación de resolución administrativa</p> <p>Demandante: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)</p> <p>Demandado: Consejo de Minería</p> <p>Derecho vulnerado: Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso.</p>
Casación	2019	Acceso a la justicia y la casilla física	<p>Casación N° 17447-2019</p> <p>Materia: Impugnación de resolución administrativa</p> <p>Demandante:</p>

			Demandado: Estado Derecho vulnerado: Tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia
--	--	--	---

Nota. La Tabla 04 está conformada por las principales jurisprudencias para el análisis de la problemática planteada. 00763-2005-AA, 00005-2006-AI/TC, 01371-2020-AA, Cas-14828-2016-Puno, Casacion-3023-2017-Lima y la Casación 17447 – 2019 – Ventanilla.

▪ **Muestra de operadores entrevistados.**

La muestra está circunscrita a 06 operadores jurídicos seleccionados, por abogados colegiados, cuyo ejercicio es en el sector público y privado desde la academia y cuentan con vasta experiencia del vasto conocimiento sobre la problemática identificada, con la finalidad de recolectar datos en relación a la exigencia de la casilla física de notificaciones en el radio urbano de la jurisdicción competente.

Tabla 5:

Muestra de abogados entrevistados con especialización en derecho procesal y administrativo.

Nombres y apellidos	Profesión	Cargo Actual	Especialidad Experiencia
Hernán Lizarbe Baldeon	Abogado	Docente universitario/ litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Civil, por más de 20 años de experiencia.

Edgar Jano Carazas Gonzales	Abogado	Docente universitario/ litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Civil, por más de 10 años de experiencia.
Elver Santos Carrera López	Abogado	Abogado y litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Civil, por más de 5 años dedicado al litigio corporativo.
Carlos Chirinos Arrieta	Abogado	Litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Administrativo, por más de 20 años de experiencia.
Miguel Ángel Delgado Agurto	Abogado	Litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Penal, por más de 20 años de experiencia.
Beatriz Franciskovich Ingunza	Abogada	Docente/Litigante	Experto en el ámbito del Derecho Procesal Civil, por más de 20 años de experiencia.

Nota: En la Tabla 5, se aprecia la muestra de 06 abogados especialistas en la materia de derecho procesal civil y administrativo, quienes fueron elegidos con la finalidad de obtener información y opiniones en relación a la problemática planteada.

2.4. Métodos de Análisis de datos

➤ Procedimiento de análisis de datos:

Los métodos utilizados fueron, en primer término, el *método inductivo*, que de acuerdo a Behar (2008) ella mediante la observación de los acontecimientos facticos. Por su parte Abreu (2014) señala que el método inductivo nos permite reflexionar hacia a un fin por medio de la comparación de las diversas realidades desde lo particular o individual hasta lo general.

De otro lado el **método exegético** se circunscribe al estudio normativo de los artículos pertinentes de los cuerpos legales elegidos con la finalidad de poder lograr entender el espíritu del legislador,

Asimismo, el **método fenomenológico**, como lo señala Behar (2008) parte de lo que ya se conoce y pueda describirse y considerando las diversas experiencias compartidas, Lohmar (2005). Asimismo, el método fenomenológico nos permite interpretar, captar los fenómenos sociales y sus intenciones, Behar (2008) citado por Hussell (1996)

Elegida la metodología, se ha organizado toda la información, se procedió a revisar y a transcribir los datos de los textos documentales y las entrevistas efectuadas.

- **Respecto al objetivo general**, se estableció determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el derecho al acceso a la justicia, por lo cual se analizaron, las normas tales como la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, publicado el 02 de junio de 1993 “Ley Orgánica del Poder

Judicial", el D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992 "Código Procesal Civil, la Ley Nro. 30229, *"Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo"*, Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de fecha 12 de febrero de 2015, mediante el cual se aprobó el Proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE, donde se puede advertir que prevalece la Ley Orgánica del Poder Judicial que exige la casilla física frente a la resolución administrativa Nro. 069 – 2015 – CE- PJ y la propia Ley 20339 que opta por la notificación a la casilla electrónica, ello contrario al acceso a la justicia y las garantías mínimas, como el hecho de elegir al abogado a libre elección, por cuanto el artículo 424° del Código Procesal Civil, establece requisitos de la demanda, dentro de ellos la exigencia se señalamiento de domicilio procesal físico y casilla electrónica y la ley Orgánica del Poder Judicial prevé la exigencia de fijar domicilio procesal "casilla física" en el área urbana donde desarrolla la actividad jurisdiccional del Juez, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera la accesibilidad a la justicia y es una barrera para tal fin puesto que requiere desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados.

- **Con respecto al objetivo específico 1**, se estableció como objetivo específico determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano. En ese sentido se analiza la Ley Orgánica del Poder Judicial esto el numeral 11, del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa 079-98-P-CSJC/PJ de fecha 2 de setiembre

de 1998, el cual prevé la obligación de las partes de fijar un domicilio procesal dentro del radio urbano, pero la misma no puede ni debe ser aplicada vulnerando los derechos fundamentales afectando la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso pese a que el artículo 155 B de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala como requisito se consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, concordante con lo dispuesto por el artículo 426° del Código Procesal Civil que ante el incumplimiento del requisito, el Juez declare inadmisibile la demanda y ordene al demandante a subsanar la omisión incurrida apercibimiento de rechazarse la demanda y archivo, por lo que la gestión de aperturar una casilla electrónica a través del SINOE es una obligación, siendo uno de los factores la jerarquía normativa y la falta de actualización de una Ley Orgánica del Poder Judicial de más de 30 años de antigüedad, siendo evidente la falta de coordinación con la normativa, por cuanto la obligatoriedad de la norma data desde el año 92 y 98, pues se viene aplicando una norma del año 92 frente a una norma del año 2017 siendo este uno de los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana .

- **Con respecto al objetivo específico 2,** se estableció como objetivo determinar si la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia, analizando la normatividad el numeral 11, del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa 079-98-P-CSJC/PJ de fecha 2 de setiembre de 1998, prevé la obligación de las partes de fijar un domicilio procesal dentro del radio urbano, sin considerar este un obstáculo para ser patrocinados con abogados de otro radio urbano siendo este un derecho a la libre elección y en consecuencia si constituye una barrera geográfica al acceso a la justicia, por cuanto los abogados patrocinan causas dentro y fuera de su jurisdicción, sin embargo la exigencia de fijar domicilio físico es un

despropósito si tenemos la notificación electrónica, siendo el desplazamiento un factor geográfico que se debe considerar.

- **Con respecto al objetivo específico 3**, se estableció como objetivo determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia, evidentemente el instaurar casilla física representa una carga económica adicional a las ya existentes, como las tasas judiciales, pago de honorarios etc., pues exigir a los justiciables la fijación de la casilla física, por cuanto ello representa gasto para la gestión en perjuicio de las partes.

- **Con respecto al objetivo específico 4**, se estableció como objetivo determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado por cuanto el justiciable tendría que circunscribirse a elegir entre los abogados de la jurisdicción.

➤ **Procedimiento de análisis de las entrevistas**

En el procedimiento de análisis de las entrevistas practicadas a seis especialistas en materia procesal, primeramente, se elaboró y se transcribió las respuestas dada por los entrevistados, donde la mayoría considera que la exigencia de casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente vulnera el acceso a la justicia, las garantías mínimas y el derecho a la libre elección de los abogados, constituyendo dichas exigencias barreras geográficas y económicas al acceso a la justicia.

2.5. Aspectos éticos

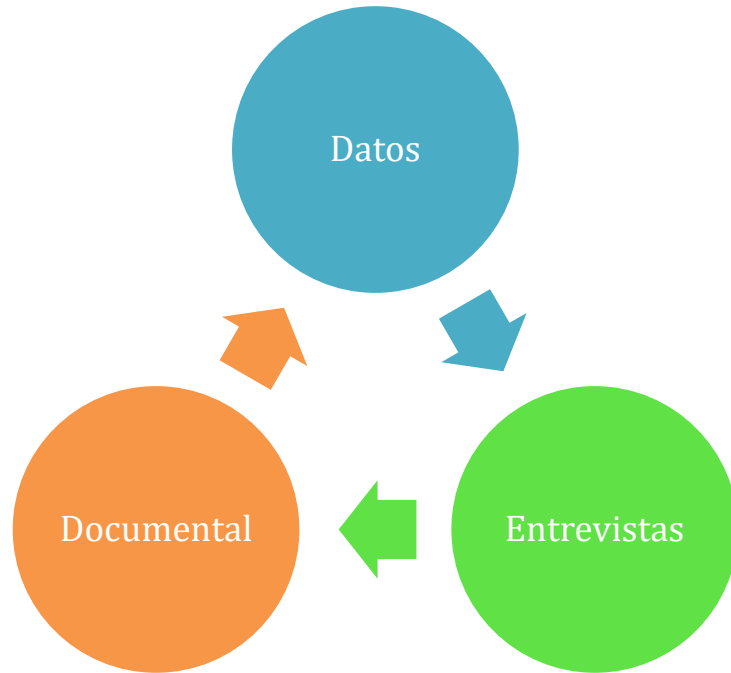
En primer lugar la presente investigación los 06 abogados entrevistados tuvieron oportunamente el consentimiento informado y que la presente investigación tuvo fines académicos, habiendo cumplido dentro de un tiempo prudencial con evacuar sus respuestas

a las preguntas de investigación que se les plantearon, y que previamente se les envió la guía de entrevista vía correo electrónico, y quienes procedieron a firmar el consentimiento debido para el desarrollo de la tesis titulada "Casilla Física de Notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"

En segundo lugar, respecto al análisis de los documentos recabados, es necesario señalar que dicha documentación normativa, jurisprudencial y doctrinal, fueron extraídas por un lado del buscador de google, los cuales son de acceso al público a través de las instituciones públicas, como el Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Congreso de la Republica etc., repositorios de universidades, etc., y por otro lado de libros físicos y que en ambos casos dichos trabajos de investigación fueron citados de conformidad al Manual APA (última edición) habiendo realizado para fraseos en cada cita, a efecto de evitar la similitud de trabajos de investigación.

La presente investigación ha sido sometida a un riguroso proceso de anti plagio, que ha permitido concluir en el alto grado de confiabilidad del trabajo realizado, respecto de otros trabajos de investigación. Se respetó las normas académicas de la Universidad Privada del Norte, la Ley Universitaria, así como el Reglamento de Registro Nacional de Grados, Títulos y sus correspondientes modificatorias, con la finalidad de inscribirse ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior una vez que previamente el tesista sustente y la tesis sea aprobada.

Figura Nro. 1 **Recopilación de datos**



Fuente: Elaboración propia

CAPITULO III. RESULTADOS

En el presente capítulo se organiza y se describe los resultados de los datos que se han recabado porque fueron adquiridos por medio de la Guía de Entrevista y Guía de análisis documental, la organización y descripción se realizará teniendo en cuenta los objetivos de la presente tesis.

3.1. Descripción de resultados de la técnica del análisis de la entrevista.

➤ **En relación al objetivo general que consiste en determinar si la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

En relación a la exigencia de fijación de casilla en el radio urbano vulnera la accesibilidad a la justicia Franciskovic, (2023) señalando que, la fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia, debido a que muchos abogados no tienen una casilla física en el radio urbano en la que presentan sus demandas; y, muchas veces deben sacar uno o usar de otro amigo abogado y eso complica el control de cada notificación. La citada profesora coloca en alza lo trascendental del control de las notificaciones judiciales a efecto de no dejar en indefensión al ciudadano que tiene derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional consagrada en la Constitución.

Por su parte el profesor, Carazas, (2023) refiere que debemos comprender que la accesibilidad a la jurisdicción es un contenido esencial, consistente en eliminar todo tipo de obstáculos tendientes a frustrar el acceso a la justicia la accesibilidad al proceso de los

ciudadanos. En ese sentido, el exigir la fijación de casilla física en el radio urbano de la jurisdicción competente, es contraria a dicho derecho, por cuanto hoy en día tenemos a la tecnología, como un nuevo factor a tener en cuenta, siendo relevante para la investigación esta postura, en el sentido que el citado profesor, resalta la idea que la exigencia de la fijación de una casilla física en el contexto exigido, constituye un despropósito ante los avances tecnológicos que Poder Judicial ya ha implementado a nivel nacional por medio del SINOE.

Por su parte, Chirinos (2023) sostiene que la notificación digital debe ser la regla y obliga a los abogados en general a contar con casilla digital y la notificación física no debe ser obligatoria sino, excepcional, para casos específicos. Este importante panorama de la utilización de la notificación física y electrónica niega la posibilidad de suprimir la primera, considerando que la notificación física debe ser utilizada de forma excepcional y para casos específicos, que entre líneas propone en casos de tutela urgente, célere y sumarísima, como podría ser en los casos donde el justiciable no tiene acceso a la red e internet.

Al respecto Ilizarbe (2023) se pone en el lugar de aquellos en donde no se requiere de abogado como en algunos casos del derecho de familia, en este caso la correcta notificación y todo lo que ello involucra dependerá del domicilio que consignen las partes, en la mayor parte de veces, concedores de la normativa jurídica ello generará una dificultad para el acceso a la justicia. Es evidente que la exigibilidad de la casilla física debe ser analizada respecto a cada situación jurídica material, pero facultativamente.

Asimismo, Carrera (2023) refiere que en la medida que obliga al justiciable aperturar una casilla física dentro del radio urbano cuando ya existe la casilla electrónica, constituye

una clara trasgresión al contenido esencial de accesibilidad a la justicia, pues Carrera, concibe la vulneración del acceso a la justicia por la dualidad de casillas como exigencia para la admisibilidad de la demanda.

Al respecto, Delgado (2023) refiere que una de las garantías constitucionales es evitar que los ciudadanos están envueltos en diversas exigencias burocráticas para acceder a la justicia, por lo que considera que la dualidad de casillas tanto física y electrónica es una barrera de accesibilidad al proceso que desde su punto de vista la considera innecesaria. El exmagistrado Delgado va más allá y concibe que la exigencia de la casilla física es una barrera burocrática en perjuicio del justiciable.

➤ **En relación al objetivo específico 1 que consiste en determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, se ha obtenido que:**

En relación a los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, Franciskovic, (2023) refiere que se determina la obligatoriedad en cierto sentido para que de esa forma la empresa encargada de las notificaciones del Poder Judicial pueda tener mejor y mayor acceso al reparto de las mismas y no sean tan onerosas. Esta apreciación conjetura la eficacia en el reparto de las notificaciones por parte de la empresa de notificaciones.

Por su parte, Carazas, (2023) refiere que uno de los factores que determina la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, es la falta de actualización normativa, esto es que la Ley Orgánica del Poder Judicial ha sido superada por

la normatividad vigente. Al respecto la sociedad evoluciona y consecuentemente las normas también deben evolucionar a efecto que sean aplicadas dentro de un contexto actual, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú que data de más 30 años de antigüedad.

Por su parte, Chirinos (2023) sostiene que uno de los factores para exigir la fijación de casilla física dentro del radio urbano, es no considerar la excepcionalidad de la notificación física, y que se justificaría por tratarse de jurisdicciones donde no hay el servicio de internet o esté muy limitado; para casos de abogados de oficio; para peritos; para casos de justicia comunal; y en sistema de fiscalización de concesiones ubicadas en zonas remotas como las forestales y de fauna silvestres. Esta posición nos coloca en la brecha existente a nivel tecnológico, esto es, que aún no se cuenta con la cobertura de red integral para todos los justiciables, por lo que la excepcionalidad se encontraría justificada, como una forma de recortar dicha brecha, pero igual conservando su excepcionalidad.

Al respecto, Ilizarbe (2023) refiere que la obligatoriedad de fijar una casilla física descansa en dos factores: 1. La garantía de que toda notificación será correctamente recibido por las partes procesales. 2. La facilidad para el notificador de ubicar el domicilio, dentro de los plazos que permita a las partes ejercer correctamente su legítima defensa procesal. La posición del profesor Ilizarbe, asume una de garantía de una notificación eficaz para ambas partes a efecto de no dejar en indefensión al justiciable.

Al respecto, Carrera (2023) refiere que se debe actualizar la normatividad procesal vigente y por otro lado es necesario la intervención del Estado a efecto de reducir la brecha de acceso a la tecnología. El doctor Carrera, enfoca como factor la falta de actualización y el poco apoyo por parte del Estado en asumir el problema y proponer soluciones que

viabilicen el acceso a la justicia de todo ciudadano, derribando las barreras económicas, geográficas, culturales entre otras.

Por su parte Delgado, (2023) sostiene que las normas jurídicas se hacen desde el escritorio y no desde un trabajo responsable de campo, sin considerar que no todos los litigantes tienen capacidad económica para los diversos gastos que representan instaurar un proceso judicial. Indubitablemente la sociedad evoluciona por lo que las normas deben seguir el mismo camino, lo que no ocurre por la no actualización de la normatividad vigente.

➤ **En relación al objetivo específico 2 consistente en determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

Respecto a la fijación de la casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia, Franciskovic, (2023) refiere que, si constituye una barrera económica, en la medida que no todos los abogados tienen una casilla física en el radio urbano de turno y ello significa un costo económico para ir cada vez sí se tiene o no notificaciones. Esta postura que asume la profesora Franciskovic nos enmarca en un escenario de necesidad de movilizarse de una jurisdicción a otra, lo cual implica asumir un gasto adicional al presupuesto del litigio que se asume primigeniamente y la cual se ve alterado cuando el juzgado requiere la fijación de una casilla física.

Por su parte, el profesor Carazas, (2023) refiere que es indudable que la exigencia de la fijación de una casilla física dentro del radio urbano donde se pretende litigar, constituye también la generación de un gasto económico adicional no solo para el ciudadano, sino

también para el abogado que no litiga en la jurisdicción competente. La exigencia de la fijación de casilla física no solo causa una carga económica adicional al justiciable, sino también para el abogado como para el Poder Judicial, siendo contrario al principio de económica procesal. La exigibilidad de la casilla física dentro del radio urbano donde se piensa litigar activará no solo el diligenciamiento por parte de los sujetos procesales, sino también por el aparato judicial, siendo contrario a dicho principio.

Por otro lado, Chirinos, (2023) refiere que la obligatoriedad del sistema de notificación física y su concurrencia con la electrónica o virtual, constituye en sí una barrera a la justicia, que se justifica únicamente en los casos antes referidos, con subvención del Estado. Considera el profesor que de por sí la exigencia de una casilla sea electrónica o física es en sí misma una barrera a la justicia, y que el estado debe subvencionar para casos específicos, poniendo en relieve la duplicidad de esfuerzos innecesarios si es que con una u otra notificación se cumpla la finalidad de dicho instituto de la notificación.

Por su parte, Ilizarbe, (2023) refiere que para las personas involucradas en un proceso y que no viven dentro del radio urbano tendrán dos opciones, elegir un abogado que no domicilie en el radio urbano o "alquilar" una casilla física dentro del mismo o ser el quien consigne un domicilio dentro del radio urbano y desplazarse para tomar conocimiento de la notificación e informar posteriormente al abogado elegido. Obviamente, en ambos casos se genera una barrera (de carácter económico) para el acceso a la justicia. El profesor Ilizarbe nos coloca en dos escenarios, el primero elegir un abogado que no domicilie, lo cual ocasionará gasto económico y en segundo lugar una casilla física dentro del radio urbano, en ambos casos, implican una barrera económica a la accesibilidad de la justicia.

Al respecto Carrera, (2023) refiere que la exigencia de casilla física dentro del radio urbano, constituye barrera económica al acceso a la justicia, e implica no solamente el incremento de los honorarios profesionales por gastos administrativos, sino también gastos de movilidad para apersonarse a recabar las resoluciones que recaigan en el proceso. Esto implica una seria barrera al acceso a la justicia al incrementarse el gasto económico que implicaría sostener un proceso judicial en busca de la tan ansiada tutela jurisdiccional.

Por ultimo Delgado, (2023) sostiene al igual que Carrera, que la exigencia de casilla física trae consigo no solo el traslado hacia el domicilio donde se ubica la casilla física, sino también representa un gasto económico para el diligenciamiento de control de las notificaciones.

➤ **En relación al objetivo específico 3 que consiste en determinar si la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

Respecto al objetivo específico Nro. 3 consistente en determinar si la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia, Franciskovic, (2023) refiere que. "Efectivamente, pues, tener una casilla física fuera del distrito judicial respectivo, significará un gasto económico". En este punto la profesora Franciskovic hace referencia a la barrera geográfica pues implica litigar en un lugar distinto condicionando por la casilla física.

Al respecto, Ilizarbe, (2023) refiere que el problema básicamente es para quienes serán futuras partes procesales en el supuesto que no domicilien dentro del radio urbano

(situación muy frecuente sobre todo en las zonas andinas) entonces la exigencia de una casilla física le generará (además de un costo) una barrera geográfica que sortear para el acceso a la justicia.

El profesor Ilizarbe, amplía la problemática al hacer referencia a las zonas andinas evidenciando la barrera geográfica no solamente para litigantes de Lima sino también de aquellos litigantes que accionan en Lima, constituyendo la barrera económica más asentada al acceso a la justicia.

Por su parte, Carazas (2023) refiere que en la medida que el ciudadano como el abogado que pudiera residir en una jurisdicción distinta en el asunto materia de controversia hace que la geografía será determinante para la elección del abogado elegido por el ciudadano. La barrera geográfica del acceso a la justicia no solo afectaría al justiciable sino también al abogado que asume el caso, siendo determinante este factor geográfico, por lo que la exigencia de la casilla física dentro del radio urbano debe ser en todo caso facultativa.

Al respecto, Chirinos, (2023) refiere que en la medida que se respete la excepcionalidad de la notificación física con relación a la electrónica o virtual, no considero que esta barrera se concrete. Subsistirán las barreras sociales y culturales. La posición del profesor Chirinos, niega la posibilidad de la barrera geográfica y asume que las barreras sociales y culturales siempre subsistirán.

Para Carrera, (2023) refiere que el traslado de una jurisdicción a otra implica una barrera geográfica en sí misma y que Delgado, (2023) la refuerza al sostener que es evidente por cuanto aperturar una casilla física representa también la aceptación de trasladarse de un lugar a otro para el control de las notificaciones.

➤ **En relación al objetivo 4 que consiste en determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado, se ha obtenido que:**

En relación al objetivo 4 que consiste en determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado, Franciskovic, (2023) refiere que, en cierto sentido, pues, puedo tener un abogado en otro distrito judicial. No limita el acceso libre de un abogado, pero si se hace más oneroso. La profesora Franciskovic niega la posibilidad de limitación al acceso libre de un abogado, pero si considera el factor económico como una variable que debería considerarse por la exigencia de la casilla física en el radio urbano de la judicatura competente.

Por su parte, Chirinos, (2023) refiere que si, en la medida que la casilla física se constituye como domicilio procesal, y el administrado se ve materialmente restringido a elegir un abogado de la jurisdicción. La postura del profesor Chirinos pone sobre la mesa el hecho del condicionamiento y la restricción a elegir a un abogado de la jurisdicción donde se pretende litigar, por cuanto la respuesta es afirmativa, si constituye una barrera para elegir el abogado a libre elección.

Al respecto, Carazas, (2023) refiere que el derecho a elegir a un abogado en total libertad es un derecho propio de las garantías mínimas en consecuencia, la aceptación del patrocinio legal estará sujeta a la aceptación de dicha exigencia por parte del letrado. La posición del profesor Carazas coincide con la postura del profesor Chirinos, al ser evidente el condicionamiento de elegir a un abogado ante la exigencia de la casilla física.

Al respecto, Ilizarbe, (2023) refiere que puede darse el caso de que el abogado en quien queremos confiar la defensa de nuestros derechos (por su experticia profesional, su experiencia judicial, sus conocimientos jurídicos etc.) no cuente con un domicilio dentro del radio urbano, haciendo que su aceptación del servicio no sea del todo segura para el interesado. De darse esta situación no queda otra opción que elegir a un abogado que sí domicilio dentro del radio urbano pero que a diferencia del que teníamos en mente elegir, no tiene los conocimientos o experiencia procesal adecuada para llevar la defensa de la manera más adecuada. Si bien es cierto que dentro de los alcances del principio de legítima defensa, todos tenemos el derecho de ser asistidos por un profesional en el campo jurídico de nuestra elección, el caso como el planteado vulneraría el derecho a la elección de un abogado acorde a mis intereses. Ilizarbe pone en relieve el condicionamiento en la que se coloca la exigencia de la casilla física electrónica. Para Carrera, (2023) refiere que, la exigencia de casilla física supedita la contratación de un abogado que acepte trasladarse a una jurisdicción distinta en la que realiza su práctica profesional.

Para Delgado (2023) expresa que, no debemos olvidar que los abogados no solo llevan un caso diario, sino por el contrario asumen diversos casos; y, la exigencia de la casilla física fuera de su jurisdicción, si predispone la libre contratación del letrado.

3.2. Descripción de resultados de la técnica del análisis de documentales:

Con la aplicación de la técnica de análisis documental se buscó poder llegar a describir la implicancia de la casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas. Lima 2022. En ese

sentido, los resultados que se obtuvieron en relación a los objetivos de investigación fueron

los siguientes:

- **En relación al objetivo general que consiste en determinar si la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

- **Sentencia 763 – 2005 – PA/TC.**

En dicha sentencia se establece que en esencia la efectividad de la tutela jurisdiccional se circunscribe al derecho de todo ciudadano a la accesibilidad a la jurisdicción en cualquier tipo de pretensión y que la eficacia de la tutela jurisdiccional empieza con la accesibilidad a la justicia. En ese sentido de acuerdo a dicha sentencia el aseguramiento de la participación o accesibilidad al proceso es determinante en los fines del proceso.

- **El artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993**

El citado artículo en su numeral 3 establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional (..) la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

- **En relación al objetivo específico 1 que consiste en determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, se ha obtenido que:**

- **Sentencia 2689– 2015 – PA/TC:**

Dicha sentencia establece que en un proceso se debe garantizar el derecho a las garantías mínimas, ello significa no limitar la defensa de los justiciables al extremo de dejarlos en completa indefensión.

➤ **El artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El dicho artículo se atribuye al Poder Ejecutivo la prerrogativa de exigir que se fije casilla física de notificación en el radio urbano dentro donde se litigará.

➤ **En relación al objetivo específico 2 consistente en determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

➤ **Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 01371– 2020 – PA/TC.**

En dicha sentencia se establece que existe la posibilidad que los medios para defenderse y ello no quiere decir que se deje en indefensión al ciudadano. En la investigación el estado de indefensión se materializa cuando el ciudadano no puede ejercer su derecho de defensa ante cualquier providencia recaída en el proceso, el cual se materializa cuando no es debidamente notificado, siendo necesaria la notificación física en caso que no se pueda notificar electrónicamente.

➤ **La Ley Nro. 30229**

Establece la obligación de señalar domicilio procesal electrónico, este último aprobado por la Ley Nro. 30229, "Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo" dada el 27 de junio de 2014, esto evidentemente desde el aprovechamiento del uso de las TICs y los avances tecnológicos, con la finalidad de garantizar en alguna medida la celeridad y economía procesal respecto del proceso.

➤ **En relación al objetivo específico 3 que consiste en determinar si la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia, se ha obtenido que:**

➤ **Casación Nro.: 14828 – 2016**

En la citada Casación, se establece que los jueces tienen el deber jurisdiccional dentro de un estándar mínimo de legalidad empezando con la accesibilidad al proceso o jurisdicción a los justiciables y ejercer adecuadamente su defensa, la restricción a la accesibilidad de la jurisdicción acceso a la justicia y el ejercicio del derecho de defensa se ve materializada por la barrera geográfica que implica la exigencia de fijación de una casilla física en un radio urbano distinto al domicilio del ciudadano o letrado.

➤ **Casación N°: 3023 – 2017**

De otro lado en la citada casación señala la efectividad de la tutela por parte del Poder Judicial no se desvanece con la accesibilidad a la justicia

➤ **Decreto Legislativo Nro. 768**

El artículo 424° del Código Procesal Civil aprobado por D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992, (treinta años desde su dación) establece como requisito de la demanda la obligación del demandante de señalar domicilio procesal electrónico

➤ **En relación al objetivo 4 que consiste en determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado, se ha obtenido que:**

➤ **Casación Nro.: 4709 – 2019**

En dicha sentencia, señala la Corte que la efectividad de la tutela jurisdiccional está circunscrita a sus contenidos, como el derecho al acceso a la jurisdicción y al proceso, el derecho al debido proceso.

➤ **Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ**

Mediante el cual se aprobó el Proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE, ello en merito a la Ley Nro. 30229

Analizada la información pasaremos en el siguiente capítulo al desarrollo de la discusión.

CAPITULO IV. DISCUSIÓN

4.1. Limitación del estudio

Se encontraron ciertas limitaciones al momento de realizar la investigación, las cuales pasaremos a mencionar:

- En el Perú se escriben muy pocos artículos de investigación con temas como la tratada en la presente y más aún respecto a comentarios de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, publicado el 02 de junio de 1993, que exige la fijación de la casilla física en el radio urbano de la jurisdicción competente, es por ello que a parte de encontrar investigaciones peruanas, en relación a las notificaciones y casillas físicas, encontramos una investigación extranjera.
- Hubo complicaciones al encontrar abogados de la rama procesal civil que tengan conocimiento o experiencia en el estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, publicado el 02 de junio de 1993, precisamente por ser de larga data, mediante el cual se exige la apertura y fijación de casilla física ya que a muchos a los que se les consultó estaban enfocados en otras instituciones del derecho procesal.
- El tema de la casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas, nos damos con la impresión de los escasos que existe en el tema ya que fue difícil encontrar algún trabajo en precisión que trate el tema en concreto.

En este capítulo desarrollaremos y demostraremos los objetivos propuestos contrastando los datos e instrumentos y el marco teórico en mérito a los siguientes cuadros:

OBJETIVO GENERAL
Determinar si la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia.
HIPOTESIS GENERAL
<p>Hipótesis general</p> <p>El artículo 424° del Código Procesal Civil, establece requisitos de la demanda, dentro de ellos la exigencia de señalamiento de domicilio procesal físico y casilla electrónica y la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé la exigencia de fijar domicilio procesal "casilla física" en el área urbana donde desarrolla la actividad jurisdiccional del Juez, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera el acceso a la justicia y constituye una barrera para tal fin puesto que requiere desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados.</p>

Discusión:

En relación al acceso a la justicia, debemos entender que dicho derecho forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida por nuestra Constitución y, en relación a dicho derecho Ledezma (2008) refiere que la efectividad de la tutela jurisdiccional es el derecho que tiene todo ciudadano a formar parte del proceso, y de esa manera promueva la actividad de la jurisdicción respecto a los derechos reclamados como pretensiones; señalando además que el acceso a la justicia es una garantía de la efectividad jurisdiccional en su función de tutelar el derecho.

Las notificaciones electrónicas, sostiene Bocanegra (2020) constituyen un sistema seguro de notificaciones. Por su parte Espinoza (2017), sostiene que las notificaciones

electrónicas hacen que los procedimientos sean eficaces y que tampoco existe diferencia entre notificación electrónicas y físicas. Por lo que Gonzales (2021) considera que la implementación de un Sistema de Notificaciones Electrónicas mejora la eficiencia de los procesos judiciales.

La efectividad de la tutela jurisdiccional, es un derecho fundamental constitucionalizado y reconocido también por el cuerpo normativo adjetivo vigente que acuña la "efectividad" de dicho derecho; y que al ser un derecho constitucional, se encuentra revestido de contenidos esenciales, como el derecho al acceso a la justicia, a las garantías mínimas, el derecho del ciudadano a obtener una resolución fundada en derecho y principalmente la ejecución de las decisiones judiciales, siendo relevante para los efectos de la presente investigación "el acceso a la justicia" y "las garantías mínimas" de cuyos contenidos Castillo (2020) haciendo referencia al artículo 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos – CADH, señala que el Estado tiene una obligación fundamental de no obstaculizar a los que recurren a la judicatura a efecto que se tutelen sus derechos reconocidos, por lo tanto toda norma jurídica que se imponga debe evitar a toda costa que se obstaculice la accesibilidad a la jurisdicción y al proceso; y, que si bien ningún derecho es absoluto, este puede ser sujeta a normas que por razones de necesidad jurisdiccional las restringen, siendo contrario a la Convención citada.

Podemos colegir entonces, que el derecho al acceso a la justicia puede sufrir ciertas perturbaciones, cuando el Estado por medio de normas jurídicas establezca requisitos, dificultando el ejercicio pleno derecho de los ciudadanos de reclamar justicia, siendo contraria a la dignidad de la persona humana consagrada en la carta suprema, salvo que

obedezcan a la necesidad de la jurisdicción, respecto del cual añade Castillo citando a Bulaco (2020) que los jueces, directores del proceso, deben evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos, sin embargo son los jueces quienes se topan con normas que exige se fije una casilla física dentro del radio urbano donde se desarrollará la Litis, colocándonos en la disyuntiva en determinar si es el juez o el legislador quien ocasiona dicho entorpecimiento, que desde el enfoque formal imperativo positivista es el legislador.

Por su parte, Priori (2013) refiere que es obligación del Estado garantizar la accesibilidad de la justicia, a efecto que sean escuchados y logren de ser el caso la tutela de sus derechos contrario sensu podríamos afirmar que el Estado no está cumpliendo con sus obligaciones o no tiene interés en garantizar dicho derecho, siendo relevante la postura del profesor Priori en el sentido que el Estado debe evitar a toda costa imponer requisitos que obstaculicen dicha accesibilidad. Al respecto Cappelletti, (1996) haciendo referencia al acceso a la justicia, considera que dicho derecho es de importancia primordial, pues de nada serviría tener derechos sino tenemos acceso a ellos a través de la jurisdicción, por lo que considera como uno de los derechos más básicos que busca la igualdad de las partes y que el profesor Priori (1996) exhorta que el Estado elimine todo tipo de barreras que obstaculicen el libre e igualitario acceso al proceso.

En atención al marco jurisprudencial, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 010 – 2001 – AI/TC, en relación a la accesibilidad a la justicia, que este no es un derecho al cual no pueda establecerse límites, sin embargo estos no pueden ir más allá del contenido esencial, que podría afectarse con la fijación de novísimas reglas, por lo que imponer un requisito para ejercitar el derecho de acción debe mirarse con ciertas

restricciones, porque el solo hecho de ya exigir el cumplimiento de algún requisito en si misma constituye una limitación al ejercicio pleno de dicho derecho y el ejercicio de dicho derecho no es absoluto y es previsible imponer restricciones y del establecimiento de un requisito que de por sí es sinónimo de limitación, como ocurre con la exigencia al demandante de fijar una casilla física de notificaciones en la jurisdicción competente.

En la problemática desarrollada, el artículo 424° del Código Procesal Civil, establece como requisito de la demanda la exigencia al demandante de fijar un domicilio procesal físico y una casilla electrónica; y, la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé además que el demandante aperture una "casilla física" en el radio urbano donde se desarrollará el evento litigioso, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera la accesibilidad a la judicatura es una barrera para tal fin puesto que requiere el desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados, pese a lo establecido en la Ley Nro. 30229.

Conforme a las entrevistas realizadas a los juristas entrevistados, Chirinos (2023), sostiene que la notificación digital debe ser la regla y obliga a los abogados en general a contar con casilla digital, y además la notificación física no debe ser obligatoria y que esta debe ser excepcional para casos específicos, siendo relevante la postura facultativa del jurista entrevistado, pero relevante en cuanto a la no obligatoriedad de contar con una casilla física para notificaciones en el distrito judicial donde se litigará. En cambio, para Franciskovic (2023) esta exigencia hace difícil el acceso a la justicia, por lo que podemos inferir que la fijación de la casilla física al demandante no debe ser obligatoria. Por su parte Carrera (2023) considera que no debe ser obligatoria, en la medida que obliga al justiciable aperturar una

casilla cuando ya existe la casilla electrónica fijada. Por su parte Ilizarbe también considera en concordancia con Franciskovic que la exigencia generará una dificultad para la accesibilidad de la justicia. Por ultimo para Carazas (2023), la exigencia es la accesibilidad a la judicatura teniendo como aliado a la tecnología.

Lo sostenido por los entrevistados, corrobora lo expresado por el Tribunal Constitucional en el sentido que el derecho al acceso a la justicia, puede sufrir restricciones siempre y cuando estas no vulneren su contenido esencial. En esa misma línea el Tribunal Constitucional añade que es un derecho constitucional de naturaleza procesal que implica el acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente de la legitimidad que se puede tener.

Podemos afirmar que la exigencia de la casilla física en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el cual obliga al juez de la causa a exigir al justiciable la apertura de una casilla física en el lugar donde se gesta el proceso judicial, constituye una exigencia desmedida y evidente al ejercicio de dicho derecho, ello en atención de una norma de más de treinta años de antigüedad, no acorde a los avances tecnológicos existentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano
HIPÓTESIS ESPECIFICO 1
Consideramos la falta de coordinación con la normativa, por cuanto la obligatoriedad de la norma data desde el año 92 y 98, pues se viene aplicando una norma del año 92 frente

a una norma del año 2017 siendo este uno de los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana.

Discusión:

Conforme a la relación de los registros documentales normativos, el Código Procesal Civil de 1993, fue modificado por la Ley 30229, "Ley que adecua el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal de Trabajo" estableciéndose la obligatoriedad de las casilla electrónicas que se vio materializada con la Resolución Administrativa Nro. 069 – 2015- CE-PJ de 12 de febrero de 2015, mediante el cual se aprobó el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el ámbito nacional y en todas las especialidades – SINOE" Sin embargo, estas modificatorias normativas, que, si bien son acordes a las innovaciones tecnológicas, no considero le Ley Orgánica del Poder Judicial dada mediante Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, de 02 de junio de 1993, el cual en el numeral 11 del artículo 96 de la L.O.P.J. atribuye al Consejo Ejecutivo Distrital – señalar el radio urbano en el cual debe fijarse el domicilio, ello concordante con la Resolución Administrativa Nro. 079-98-P-CSJC/PJ de 02 de setiembre de 1998 prevé la obligación de que las partes fije un domicilio procesal dentro del radio urbano.

En relación a lo comentado, Huamán (2022) refiere que las notificaciones electrónicas tienen altos niveles de eficacia y que el Estado es responsable en cuanto a vigilar su cumplimiento. Por su parte Pineda 2021 atribuye responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos y asume las potenciales fallas de quienes lo representen en todas las funciones que le son inherentes.

En relación a los juristas entrevistados, Franciskovic (2023), refiere que la obligatoriedad de la exigencia de una casilla física, tiene como factor que las empresas encargadas de las notificaciones del Poder Judicial, pueda tener mejor y mayor acceso al reparto de las mismas y no sean onerosas, de lo que podríamos colegir el factor de la economía procesal para dicha obligatoriedad. A diferencia del profesor Carazas y Carrera (2023), un factor determinante para la exigencia de casilla física, es la falta de actualización normativa, esto es, entre el Código Procesal Civil de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1993 y sus consecutivas modificatorias. En cambio, para Chirinos (2023), el factor determinante para exigir casilla física dentro del radio urbano es la falta de acceso a la internet, en el sentido que no todos cuentan con servicio de internet, siendo el factor de acceso a la tecnología la razón que justificaría dicha exigencia. A diferencia de los juristas citados, Ilizarbe (2023), por su parte, habla de dos factores implícitos entre sí, el primero, la existencia y deber de ser notificado correctamente y, el segundo, que el notificador ubique el domicilio, y por último para Delgado (2023) que las normas jurídicas se hacen ajenas a la realidad.

En relación al marco documental jurisprudencial, al derecho a la notificación, el Tribunal Constitucional, refiere en el Exp. 01371 – 2020 – PA/TC que el ejercicio del derecho de defensa implica tener conocimiento previo y oportuno, la cual puede verse vulnerada cuando la jurisdicción actúa de forma arbitraria, que en nuestro caso el Juez sólo estaría limitándose a aplicar lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo una responsabilidad directa del legislador cambiar dicha situación.

En la Casación 4709 – 2019, fundamento 5.8. refiriéndose a la notificación judicial, como el acto que realiza el juez en poner en conocimiento todas sus decisiones, a efecto del ejercicio de su derecho a la defensa, siendo importante resaltar lo dispuesto en el artículo 424 del Código procesal Civil ya exige domicilio procesal físico y electrónico, por lo que la exigencia de casilla física dentro del radio urbano no tendría propósito alguno que haga cumplir la finalidad de las notificaciones

En ese sentido los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, son en primera línea la falta de coordinación normativa y que estas no se ajustan a la realidad, como lo señalan Carazas, Carrera y Delgado, (2023) puesto que, si consideramos que la Ley Orgánica del Poder Judicial data de hace más de treinta años de antigüedad, cuando a un no existía la internet como hoy.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia.
HIPÓTESIS ESPECIFICA 2
Si constituye una barrera económica exigir a los justiciables la fijación de la casilla física, por cuanto ello representa gasto para la gestión en perjuicio de las partes.

Discusión

Si bien es cierto que uno de los principios de la función jurisdiccional según la Constitución en el numeral 16 del artículo 139° es la gratuidad de la administración de

justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y , para todos, en los caos que la ley prevé, esto en la realidad constituye solo una mera buena intención puesto que para accionar se exige el pago de aranceles judiciales por diversos conceptos, desde el ofrecimiento de medios probatorios hasta el pago de la impugnación casatoria.

En esa línea nuestro proceso judicial es oneroso, sin consideramos los pagos de honorarios por los servicios prestados por los abogados, por lo que la notificación electrónica debe ser la regla y la física la excepcionalidad (Espinoza 2017).

En esa línea, empezaremos este extremo, haciendo referencia a lo señalado por Loic (2017) en relación a lo previsto por el Código Francés referido a la organización judicial, que en su segundo artículo señala lo siguiente: “El servicio público de la justicia concurren al acceso al derecho y asegura un acceso igualitario a la justicia” y que “Su gratuidad está asegurada según las modalidades fijadas por la ley su reglamentación” Y añade que “Es verdad la justicia no tiene precio, ella tiene un coste y que el coste aumenta en función del aumento de los gastos de la justicia, principalmente debido a las medidas tecnológicas de la instrucción”

En relación a los juristas entrevistados, Franciskovic (2023), sostiene que la exigencia de la casilla física en el radio urbano dentro de la judicatura competente, si constituye una barrera económica a la accesibilidad al proceso, por cuanto se tiene que ir al distrito donde se encuentra ubicado la casilla física, cada vez si se tiene o no notificaciones, lo cual constituye una diligencia por demás onerosa y necesaria para el justiciable ante tal exigencia. Por su parte el profesor Carazas (2023), va más allá y considera que no solo genera

gasto para el justiciable sino también para los abogados que no litigan en la jurisdicción competente, incluso para la propia judicatura. A diferencia de los juristas citados, Chirinos (2023), considera que no solo genera un gasto económico la exigencia de casilla física sino también la electrónica, lo que nos hace inferir que para el citado maestro la exigencia de casillas de notificación en si misma constituye un gasto económico para las partes. Ilizarbe (2023), en cambio, se coloca en dos supuestos, elegir un abogado que domicilio en el radio urbano y alquilar una casilla física dentro del mismo y en ambos casos se genera una barrera de carácter económico. Carrera (2023) por su parte refiere que si genera una barrera económica por el incremento de honorarios profesionales y gastos administrativos que implicaría estar al tanto de las notificaciones físicas depositadas en la casilla respectiva. Y Delgado por su parte, señala que la exigencia de casilla física no solo se circunscribe al traslado hacia el domicilio sino también representa un gasto económico.

En ese sentido, los juristas coinciden que la exigencia de fijar una casilla física en el radio urbano si constituye un gasto económico adicional y que representaría una barrera a la accesibilidad al proceso, sobre todo para los justiciables de bajos recursos económicos, y ello implicaría la denegación de accesibilidad a la jurisdicción por su obstaculización, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia de la Republica que en la Casación Nro. 3023 – 2017, en su considerando quinto, la Sala Civil Suprema establece que dicho derecho bajo ningún supuesto debe producirse ningún tipo de obstaculización.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Exp. 763 – 2005 PA/TC) refiriéndose al acceso a la justicia, considera que es un derecho pleno que tiene que ser operado sin ningún tipo de discriminación; y que en esa misma línea la Corte Suprema refiere que se debe

permitir la accesibilidad a la jurisdicción a efecto que las partes puedan ejercer sus derechos de defensa.

Es evidente que la exigencia al demandante de aperturar casilla física en el radio urbano donde se desarrollará la Litis ocasionará gastos necesarios para mantener el control oportuno de las notificaciones, por lo que si constituye una barrera económica por cuanto incrementará el costo de los honorarios y gastos propios de la diligencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera geográfica al acceso a la justicia.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Como lo hemos venido señalando los abogados patrocinan causas dentro y fuera de su jurisdicción, sin embargo, la exigencia de fijar domicilio físico es un despropósito si tenemos la notificación electrónica, siendo el desplazamiento un factor geográfico que se debe considerar.

Discusión:

Ortiz (2020) refiere que las principales barreras a la accesibilidad a la justicia tenemos a la barrera económica, institucional, imagen de ineficiencia, corrupción y que en la cuestión identificada en la tesis, materia de desarrollo, el artículo 424° del Código Procesal Civil, establece como requisito de la demanda la exigencia al demandante de fijar un domicilio procesal físico y una casilla electrónica; y, la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé además que el demandante aperture una "casilla física" en el radio urbano donde se desarrollará el evento litigioso, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera la

accesibilidad a la justicia y constituye una barrera para tal fin puesto que requiere el desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados.

De los juristas entrevistados, Franciskovic (2023), sostiene que litigar en un distrito distinto condicionada por la exigencia de casilla física, si constituye una barrera geográfica, por cuanto el traslado al distrito donde se encuentra la casilla es obligatorio. Por su parte Carazas (2023), sostiene que en el caso planteado la geografía será determinante para la elección del abogado, es decir que no solo implicaría una limitación o barrera geográfica, sino también una limitación a la elección del abogado patrocinante como garantía mínima a la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva. En esa misma línea, Elibarbe (2023), considera que si constituye una barrera geográfica en el sentido que las partes del proceso no domicilien en el radio urbano. Por su parte Chirinos (2023), contrariamente a las posturas precedentes, sostiene que no considera que esta barrera se concrete y que por contrario subsistirán las barreras sociales y culturales. Delgado (2023) por el contrario señala que aceptar una casilla física implica la aceptación del traslado. Por último, Carrera (2023), que el traslado de una jurisdicción a otra, implica una barrera geográfica.

Por su parte el Tribunal Constitucional señala que las garantías mínimas deben respetarse, así como el acceso a la justicia. En ese sentido el solo hecho de exigir como requisito de admisibilidad la fijación de una casilla física en el radio urbano donde se desarrollará el evento litigioso obliga a los sujetos a movilizarse hasta el distrito donde se encuentre la casilla física a efecto de controlar los ingresos de las notificaciones y se le permita ejercer plenamente el derecho de defensa. (Exp. 2689 – 2015 PA/TC).

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado.

HIPÓTESIS ESPECIFICA 4

De otro lado esta medida vulnera el derecho a la libre elección del abogado por cuanto el justiciable tendría que circunscribirse a elegir entre los abogados de la jurisdicción.

Discusión:

Bocanegra, Espinoza y Gonzales (2021) coinciden en señalar que las notificaciones electrónicas representan en sí misma la eficacia de las notificaciones y del procedimiento a efecto que el litigante ejerza plenamente su derecho constitucional a la defensa, como el derecho a comunicarse personalmente con su abogado de su libre elección.

Al respecto Castillo (2020) haciendo referencia al artículo 8.2. de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece el derecho del inculpado de defenderse y de ser asistido por un defensor a su elección y que de acuerdo a la postura de dicho autor la legislación nacional debe regular de manera adecuada la forma y las condiciones para la designación de un abogado de libre elección por parte de la persona que necesita defender sus derechos y señala además que dicho derecho no es absoluto , pero se debe tener en cuenta la voluntad del acusado en cuando a su elección de representación legal, pero puede anular esos deseos cuando hay motivos pertinentes y suficientes para considerar que ello es necesario por el interés de la justicia.

En relación a las posturas de los juristas experimentados, Franciskovic (2023), niega la posibilidad de limitación al acceso libre de un abogado, pero si se hace más oneroso. En sentido contrario Chirinos (2023), sostiene que la exigencia de casilla física en el radio

urbano evidencia que el administrado se ve restringido a elegir un abogado de la jurisdicción.

Por su parte Carazas (2023), la elección del abogado se ve condicionada por dicha exigencia.

Iizarbe y Carrera (2023), a exigencia de casilla física te condiciona la elección de abogado.

Para Delgado (2023), la exigencia de la casilla física predispone la libre contratación del letrado.

En ese sentido el derecho a elegir libremente al abogado acorde a nuestra voluntad se ve condicionada por exigir la fijación de una casilla física dentro del radio urbano, por cuanto representa onerosidad y al albedrío del letrado elegido.

4.3. Implicancias

Implicancia Teórica

La información que se obtuvo en el desarrollo de la presente investigación jurídica fue analizada en lo que respecta a la exigencia de casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas, en relación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil vigente y las normas ulteriores modificatorias, constituyendo barreras económicas, geográficas, y la elección libre del abogado patrocinador.

Implicancia Metodológica

Las utilizaciones de los instrumentos fueron pertinentes, por la vinculación directa con el Derecho Procesal Civil, la guía para el análisis documental, la elaboración de las entrevistas, habiendo sido útiles al haber permitido una guía en la orientación a los contenidos que se deben considerar al momento de regular el proceso sin vulnerar el acceso a la justicia.

Implicancias Práctica

El presente trabajo de investigación constituye un instrumento práctico de contribución a la academia y la comunidad del derecho como base para las ulteriores investigaciones referente a la contratación de soluciones a la problemática como la creación de la casilla única de notificación "CUN" de forma obligatoria de todos los abogados, que debería ser tomada por nuestro Estado.

4.4. Conclusiones

➤ *En relación al objetivo general de la presente obra, respecto a la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia concluimos:*

1. Partimos de la idea que todo ciudadano tiene derecho a ingresar a la jurisdicción o el proceso, aunque sea pasible de ciertas restricciones en aras del buen desenvolvimiento del órgano judicial y siempre que no se vulnera el contenido esencial de dicho derecho constitucional al cual en el problema planteado se evidencia al exigirse en primer lugar, domicilio procesal físico, casilla electrónica y casilla física, ello dentro del radio urbano de la jurisdicción competente, hecho que constituye un despropósito, un obstáculo a la accesibilidad a la jurisdicción, pasible la inadmisibilidad de la demanda.

➤ **Con respecto al objetivo específico 1: Los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano, es la falta de coordinación normativa, concluimos:**

2. Las normas jurídicas en general deben obedecer a un contexto determinado, las modificatorias normativas son necesarias para mejorar el sistema, sin embargo, cuando no son evaluadas en su conjunto toda la normatividad existente, quedamos atados a normas no adaptables a la realidad. Como ocurren con la Ley Orgánica del Poder Judicial, con treinta años de antigüedad, que data desde hace más de 30 años, constituyendo un factor determinante para mantener hasta hoy la exigencia de fijas casilla electrónica.

➤ **Con respecto al objetivo específico 2: La exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia, llegamos a la siguiente conclusión:**

3. El solo hecho de accionar de si genera un gasto económico para el justiciable, la presentación de aranceles judiciales, el pago de honorarios profesionales de por si constituyen una barrera económica, por lo que la exigencia de una casilla física representaría un incremento en el emolumento del abogado y los gastos propios que representa trasladarse a un lugar a otro, por lo que concluimos que la barrera a la accesibilidad de la justicia está demostrada.

➤ **Con respecto al objetivo específico 3: La exigencia de casilla física constituye barrera geográfica al acceso a la justicia, llegamos a la siguiente conclusión:**

4. El acceder a la exigencia de casilla física dentro del radio urbano implica la aceptación tácita de verse obligado a trasladarse periódicamente de un distrito cualquiera al distrito donde se encuentre la casilla física, representando una barrera geográfica en si misma dicha exigencia.

➤ **Con respecto al objetivo específico 4: La exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado, llegamos a la siguiente conclusión:**

5. El derecho a elegir al abogado de su libre elección no debe de ninguna manera estar condicionada algún requisito que supedita la elección, como ocurre al exigir la casilla física dentro del radio urbano de la jurisdicción competente.

4.4. Recomendaciones

Proponemos las siguientes recomendaciones:

- A. Modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial y actualizarlo conforme a la realidad y los avances tecnológicos, bajo el siguiente texto: "El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exigirá a todo abogado el señalamiento de una casilla electrónica".
- B. Crear la Casilla Única de Notificaciones (CUN) aprovechando las bondades de la tecnología, exigiéndose que todo profesional de derecho deba contar con un usuario y registro único, donde deba ser notificado respecto de algún caso de su cliente.

REFERENCIAS

- Brañes, Raúl** (1994) Manual de Derecho Ambiental. EFE. México
- Barrantes** (2014). El enfoque cualitativo de la investigación. Recuperado 09/04/2023 de <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo>.
- Bocanegra (2020)**. "Implementación de la Política Pública de TICs en el Poder Judicial: Notificación Electrónica y control biométrico en los años 2013 al 2016". Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado 09/04/2023 de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17843>
- Bocanegra (2020)**. Implementación de la Política Pública de Tics en el Poder Judicial
- Camacho, J.** (2007). Investigación, poblaciones y muestra. Acta Médica Costarricense, 49(1), 11-12.
- Castillo, Alva** (2020) Las garantías mínimas del debido proceso. Editorial Iustitia. Lima.
- Chamorro, Francisco** (1994). La tutela judicial efectiva. Bosch Barcelona
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013)**. La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en Educación Médica, 2(7),162-167. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Espinoza (2018)**. "Gestión de notificaciones físicas y electrónicas en la intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – 2017". Universidad San Martín de Porres. Recuperado 09/04/2023 de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3564>
- Flick, U.** (2012). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid. Ediciones Morata

Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada.

Ciencia, Docencia y Tecnología, XXV (48), 149-172.

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Gimeno Sendra (1981). Fundamentos del derecho procesal. Ed. Civitas, S.A. Madrid.

Gonzales, (2021). Mejora de la eficiencia de los procesos judiciales de la sede de Casma de

la Corte Superior de Justicia del Santa mediante la implementación de un sistema de notificaciones electrónicas. Universidad privada del Norte. Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27560?show=full>

Gozaini, Osvaldo (2017). El debido proceso. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires.

Hernández, M., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación.

McGraw Hill Interamericana Editores. Recuperado 09/04/2023 de:

https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2001). Metodología de la Investigación.

Editorial Mc Graw Hill. México.

Huamán, (2022). “La eficacia de la notificación electrónica de las sentencias de vista y su

relación con las notificaciones por cédulas establecidas en sus modificatorias de

la Ley 30229”. Universidad Las Américas. Recuperado 09/04/2023 de:

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3338047>

Landa, Cesar (2017). Los Derechos Fundamentales. Ed. Pontificia Universidad Católica

del Perú.

Ortiz (2014). El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Recuperado: 09/04/2023 de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/5738>

Merlinsky, G. (2006). La Entrevista como Forma de Conocimiento y como Texto Negociado. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales, 5-8.

<https://adnz.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/25939/27252>

Pineda (2021). La notificación como garantía del derecho a la defensa y del debido proceso.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado 09/04/2023 de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27560?show=full>

Priori Posada, (2013). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales. Hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Ius

Veritas. Nro. 26, p. 273. **Recuperado: 09/04/2023 de:**

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248/16664>

Priori, Posada (2004). La competencia en el proceso civil peruano. Derecho y Sociedad.

Recuperado 09/04/2023 de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>

Ramírez (2022). Los efectos de la notificación electrónica en el proceso judicial. Pontificia

Universidad Católica del Perú. Recuperado 09/04/2023 de [https://facultad-](https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/los-efectos-de-la-notificacion-electronica-en-el-proceso-judicial-por-jim-ramirez-figueroa/)

[derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/los-efectos-de-la-notificacion-](https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/los-efectos-de-la-notificacion-electronica-en-el-proceso-judicial-por-jim-ramirez-figueroa/)

[electronica-en-el-proceso-judicial-por-jim-ramirez-figueroa/](https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/los-efectos-de-la-notificacion-electronica-en-el-proceso-judicial-por-jim-ramirez-figueroa/)

Rivera-Aguilera (2017). El Análisis Documental y el Estudio de los Procesos de Influencia Global/Local en Políticas Públicas: Una propuesta metodológica. Recuperado

<http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/1092>

Rojas, M. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. REDVET. Revista Electrónica de Veterinaria, 16(1),1-14. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>

Taboada, (2022). Las notificaciones judiciales a través de redes sociales y su implementación en la administración de justicia: Uso de la tecnología en el Perú, Universidad de Piura. Recuperado 09/04/2023 de:

<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3546>

Normatividad utilizada:

- Norma Constitucional 1993. Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Supremo Nro. 017 – 93 – JUS, publicado el 02 de junio de 1993. Ley Orgánica del Poder Judicial
- Ley Nro. 30229. “Ley que adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la ley orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo
- D.L. Nro. 768 dado el 04 de marzo de 1992 Código Procesal Civil

Jurisprudencia utilizada:

- Expediente: 763 – 2005 – PA/TC/ Materia: Proceso de Amparo/ Demandante: La Carreta S.A. / Demandado: Luciano López Flores/ Derecho vulnerado: Derecho de Defensa y otros

- Expediente: 2689 – 2015 – PA/TC/ Materia: Proceso de Amparo/ Demandante: Arelis

Julisa Matos Díaz/ Demandado: El Estado/ Derecho vulnerado: Garantías Mínimas

- Expediente: 01371 – 2020 – PA/TC/ Materia: Proceso de Amparo/ Demandante: Yoset Ccama Pineda/ Demandado: Cuarto Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna/ Derecho vulnerado: Derecho de Defensa al no haber sido notificado debidamente.
- Casación Nro.: 14828 – 2016/ Materia: Impugnación de resolución administrativa/ Demandante: Bella Aliaga Gutiérrez/ Demandado: Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- Casación Nro: 3023 – 2017/ Materia: Tenencia y custodia de menor/ Demandante: Amparo Egoavil Wong/ Demandado: Ángel Antonio Cornejo Rodríguez/ Derecho vulnerado: Tutela Jurisdiccional Efectiva
- Casación Nro: 4709 – 2019/ Materia: Impugnación de resolución administrativa/ Demandante: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) / Demandado: Consejo de Minería/ Derecho vulnerado: Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso
- Casación N° 17447-2019/ Materia: Impugnación de resolución administrativa/ Demandante: Demandado: Estado/ Derecho vulnerado: Tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Nombre del estudiante: Nilton Felipe Ríos Trujillo

Facultad Escuela: Derecho

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTÍAS MÍNIMAS: LIMA 2022”
PROBLEMA GENERAL	¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana? 2. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia? 3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia? 4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?
SUPUESTO GENERAL	El artículo 424° del Código Procesal Civil, establece requisitos de la demanda, dentro de ellos la exigencia se señalamiento de domicilio procesal físico y casilla electrónica y la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé la exigencia de fijar domicilio procesal “casilla física” en el área urbana donde desarrolla la actividad jurisdiccional del Juez, por lo que consideramos que esta exigencia vulnera el acceso a la justicia y constituye una barrera para tal fin puesto que requiere desplazamiento de las partes para aperturar una casilla física del Poder Judicial fuera de sus estudios de abogados.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Consideramos la falta de coordinación con la normativa, por cuanto la obligatoriedad de la norma data desde el año 92 y 98, pues se viene aplicando una norma del año 92 frente a una norma del año 2017 siendo este uno de los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en la radio urbana. 2.- Como lo hemos venido señalando los abogados patrocinan causas dentro y fuera de su jurisdicción, sin embargo, la exigencia de fijas domicilio físico es un despropósito si tenemos la notificación electrónica, siendo el desplazamiento un factor geográfico que se debe considerar. 3.- Si constituye una barrera económica exigir a los justiciables la fijación de la casilla física, por cuanto ello representa gasto para la gestión en perjuicio de las partes. 4.- De otro lado esta medida vulnera el derecho a la libre elección del abogado por cuanto el justiciable tendría que circunscribirse a elegir entre los abogados de la jurisdicción.
OBJETIVO GENERAL	Determinar si la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano vulnera el acceso a la justicia.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Determinar los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano</p> <p>Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera económica al acceso a la justicia.</p> <p>Determinar si la exigencia de casilla física constituye barrera geográfica al acceso a la justicia.</p> <p>Determinar si la exigencia de casilla física vulnera el derecho a la libre elección del abogado.</p>

DISEÑO DE ESTUDIO	Fundamentada
POBLACION MUESTRA	-----

ANEXO 2: Guía de Entrevista al Dr. Carlos Eduardo Chirinos Arrieta

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- **ENTREVISTADO (A):** Carlos Eduardo Chirinos Arrieta
- **PROFESIÓN:** Abogado
- **CARGO ACTUAL:** Consultor independiente
- **LUGAR DE TRABAJO:** San Borja
- **EXPERIENCIA EN:** Ambiental administrativo

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

Las mesas de parte digitales y las notificaciones electrónicas son, en principio, la forma más eficaz y eficiente de notificación. Su prioridad se ha visto impulsada con la pandemia del Covid-19, cuando se promulga la Ley 31170 que tienen por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos. En este sentido, la notificación digital debe ser la regla y obliga a los abogados en general a contar con casilla digital. La notificación física no debe ser obligatoria. Debe ser la excepción y para casos específicos.
2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

Considerando la excepcionalidad de la notificación física, esta se justifica tratándose de jurisdicciones donde no hay servicio de internet o este es muy limitado; para casos de abogados de oficio; para peritos; para casos de justicia

Ríos Trujillo, F.

comunal; y en sistemas de fiscalización de concesiones ubicadas en zonas remotas, como las forestales y de fauna silvestres.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Antonio Peña Jumpa en su ensayo Barreras de Acceso a la Justicia y la Justicia Comunal como Alternativa en el Perú (Derecho y Sociedad 38, página 360) nos advierte que las notificaciones constituyen "gastos directos" que dificultan el acceso a la justicia, junto con los gastos de abogados, aranceles judiciales entre otros. La obligatoriedad del sistema de notificación física y su concurrencia con la electrónica o virtual, constituye en sí una barrera a la justicia, que se justifica únicamente en los casos antes referidos y con subvención del Estado.

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

En la medida que se respete la excepcionalidad de la notificación física con relación a la electrónica o virtual, no considero que esta barrera se concrete. Subsistirán las barreras sociales y culturales.

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

Si en la medida que la casilla Fiscal se constituye como domicilio procesal, el administrado se ve materialmente restringido a elegir un abogado de la jurisdicción.

FECHA Y HORA: 28/02/23 A LAS 6:43pm HORAS



Carlos Chirinos Arrieta
ABOGADO
CAL. 16255

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada “**La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022**”, que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

14 febrero de 2023



Entrevistado: Carlos E. Chirinos Arrieta
DNI :091791110



Entrevistador: Nilton Felipe Ríos Trujillo
DNI 71836087
Especialidad: Derecho



"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): EDGAR JANO CARAZAS GONZALES
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: CATEDRÁTICO
- LUGAR DE TRABAJO: CONSULTOR
- EXPERIENCIA EN: DERECHO PROCESAL

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

En primer lugar, debemos entender que el acceso a la justicia es un contenido esencial de la tutela jurisdiccional efectiva, consistente en eliminar todo tipo de obstáculos tendiente a frustrar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos. En ese sentido el exigir la fijación de una casilla física es contraria a derecho referido por cuanto hoy en día tenemos como aliado a la tecnología.

2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

Considero la falta de actualización normativa esto es que la ley orgánica del poder judicial ha sido superada por la normatividad vigente.

Ríos Trujillo, F.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Indudablemente el exigir la fijación de una casilla física constituye también la generación de un gasto económico adicional no solo para el ciudadano sino también para el abogado que no litiga en la jurisdicción competente.

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

En la medida que el ciudadano como el abogado que pudiera residir en una jurisdicción distinta en el asunto materia de controversia hace que la geográfica sea determinante para la elección del abogado elegido por el ciudadano.

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

El derecho de elegir a un abogado en total libertad es un derecho propio de las garantías mínimas en consecuencia, la aceptación del patrocinio legal estará sujeta a la aceptación de dicha exigencia por parte del letrado.

FECHA Y HORA: 23/02/23 A LAS 12:26pm HORAS



EDGAR JANO CARAZAS GONZALES

DNI 10090161

Se deja constancia que, la presente Guía de Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.

Ríos Trujillo, F.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"**, que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

14 febrero de 2023



Entrevistado: Edgar J. Carazas Gonzales
DNI :10090161



Entrevistador: Nilton Felipe Ríos Trujillo
DNI 71836087
Especialidad: Derecho

ANEXO 4: Guía de Entrevista al Dr. Elver Santos Carrera López



"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: ABOGADO
- LUGAR DE TRABAJO: ABOGADO LITIGANTE
- EXPERIENCIA EN: DERECHO PROCESAL CIVIL

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

En la medida que obliga al justiciable aperturar una casilla cuando ya existe la casilla electrónica.
2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

Considero que se debe actualizar la normatividad procesal vigente y por otro lado es necesario la intervención del estado para acortar la brecha de acceso a la tecnología.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Por cuanto implica no solamente el incremento de los honorarios profesionales por gastos administrativos sino también gastos de movilidad para apersonarse a recabar las resoluciones que recaigan en el proceso.

Ríos Trujillo, F.

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

En el sentido que el traslado de una jurisdicción a otra implica una barrera geográfica en sí misma.

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

Por cuanto se supedita la contratación de un abogado que acepte trasladarse a una jurisdicción distinta en la que realiza su práctica profesional.

FECHA Y HORA: 21/02/23 A LAS :21.00_HORAS



ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ
ABOGADO
Reg. 84124

ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ
DNI: 76586934

Se deja constancia que, la presente Guía de
Entrevista solo podrá ser usada para efectos
de la presente investigación.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"**, que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 14 de febrero de 2023



ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ
ABOGADO
Reg. 84124

Entrevistado: ELVER SANTOS CARRERA LOPEZ

DNI : 76586934



Entrevistador: Nilton Felipe Ríos Trujillo

DNI 71836087

Especialidad: Derecho

ANEXO 5: Guía de Entrevista a la Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza



"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): BEATRIZ FRANCISKOVIC INGUNZA
- PROFESIÓN: ABOGADA
- CARGO ACTUAL: DOCENTE
- LUGAR DE TRABAJO: UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
- EXPERIENCIA EN: DERECHO PROCESAL

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

Hace difícil el acceso a la justicia debido que muchos abogados no tienen una casilla física en el radio urbano en la que presentan la demanda. Muchas veces deben sacar uno usar de otro amigo abogado y eso complica el control de cada notificación

2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

Se determina la obligatoriedad en cierto sentido para que de esa forma la empresa encargada de las notificaciones del poder judicial pueda tener mejor y mayor acceso al reparto de las mismas y no sean tan onerosas.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

En la medida que no todos los abogados tienen una casilla física en ese radiourbano y, significa un costo económico para ir cada vez si se tiene o no notificaciones

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

Efectivamente, pues, tener una casilla física fuera del distrito judicial respectivo, significará un gasto económico

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre jurisdicción?

En cierto sentido, pues, puedo tener un abogado en otro distrito judicial. No limita el acceso libre de un abogado, pero si se hace más oneroso.

FECHA Y HORA: 27/02/23 _ A LAS 01 _08 pm HORAS

Se deja constancia que, la presente Guiade Entrevista solo podrá ser usada para efectos de la presente investigación.



Beatriz Franciskovic Ingunza
DNI 09342214

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"**, que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

14 febrero de 2023



Entrevistado: Beatriz Franciskovic Ingunza
DNI 09342214



Entrevistador: Nilton Felipe Ríos Trujillo
DNI 71836037
Especialidad: Derecho

ANEXO 6: Guía de Entrevista del Dr. Miguel Ángel Delgado Agurto



"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTÍAS MÍNIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): MIGUEL ANGEL DELGADO AGURTO
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: EXMAGISTRADO
- LUGAR DE TRABAJO: ABOGADO LITIGANTE
- EXPERIENCIA EN: DERECHO PROCESAL CIVIL

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

Una de las garantías constitucionales es evitar que los ciudadanos estén envueltos en diversas exigencias burocráticas para acceder a la justicia. Por lo que considero que la dualidad de casilla, tanto física como electrónica constituye una barreta de acceso a la justicia que desde mi punto de vista la considero innecesario.

2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

Considero que las normas jurídicas se hacen desde el escritorio y no desde un trabajo responsable de campo, sin considerar que no todos los litigantes tienen capacidad económica para los diversos gastos que representan instaurar un proceso judicial.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Que la exigencia de casilla física trae consigo no solo el traslado del domicilio

Ríos Trujillo, F.

donde se ubica la casilla, sino también representa un gasto económico.

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

La respuesta es evidente por cuanto aperturar una casilla física representa también la aceptación de trasladarse de un lugar a otro para el control de las notificaciones.

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

No debemos olvidar que los abogados no solo llevan un caso diario sino por el contrario asumen diversos casos; y la exigencia de la casilla física fuera de su jurisdicción si predispone la libre contratación del letrado.

FECHA Y HORA: 21/02/23 A LAS :20.00_HORAS



.....
MIGUEL ANGEL DELGADO AGURTO
DNI: 06677623

Se deja constancia que, la presente Guía de
Entrevista solo podrá ser usada para efectos
de la presente investigación.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **"La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022"**, que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Lima ,14 de febrero de 2023



Entrevistado: MIGUEL A. DELGADO AGURTO
DNI : 06677623



Entrevistador: Nilton Felipe Rios Trujillo
DNI: 71836087
Especialidad: Derecho

ANEXO 7: Guía de Entrevista del Dr. Hernán Ilizarbe Vargas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"LA CASILLA FÍSICA DE NOTIFICACIONES EN EL RADIO URBANO DE LA JUDICATURA COMPETENTE Y EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS GARANTIAS MINIMAS: Lima - 2022"

1.- DATOS GENERALES:

- ENTREVISTADO (A): HERNAN ILIZARBE VARGAS
- PROFESIÓN: ABOGADO
- CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
- LUGAR DE TRABAJO: UPN
- EXPERIENCIA EN: DERECHO CIVIL

PREGUNTAS:

1. ¿En qué medida la exigencia de fijación de la casilla física en el radio urbano hace difícil el acceso a la justicia?

Me pongo en el lugar de aquellos procesos en donde no se requiere de abogado como en algunos casos del derecho de familia, en este caso la correcta notificación y todo lo que ello involucra dependerá del domicilio que consignen las partes, en la mayor parte de veces, no conocedores de la normativa jurídica, ello generará una dificultad para el acceso a la justicia.
2. ¿Cuáles son los factores que determinan la obligatoriedad de fijación de casilla física de notificaciones en el radio urbano?

La obligatoriedad de fijar una casilla física creo que descansa en dos factores:

1 La garantía de que toda notificación será correctamente recibido por las partes procesales.

2 La facilidad para el notificador de ubicar el domicilio, dentro de los plazos que permita a las partes ejercer correctamente su legítima defensa procesal.

Ríos Trujillo, F.

3. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera económica al acceso a la justicia?

Para las personas involucradas en un proceso que no viven dentro del radio urbano tendrán como opciones, elegir un abogado que no domicilie en el radio urbano y "alquilar" una casilla física dentro del mismo o ser el quien consigne un domicilio dentro del radio urbano y desplazarse para tomar conocimiento de la notificación e informar posteriormente al abogado elegido.

Obviamente que en ambos casos hay un costo que se genera siendo una barrera (de carácter económico) para el acceso a la justicia.

4. ¿En qué medida la exigencia de casilla física es una barrera geográfica al acceso a la justicia?

La exigencia de una casilla física dentro del radio urbano es conveniente para el órgano jurisdiccional por cuanto es un mecanismo que busca garantizar (para ellos) la correcta notificación. El problema básicamente es para quienes serán futuras partes procesales en el supuesto que no domicilien dentro del radio urbano (situación muy frecuente sobre todo en las zonas andinas) entonces la exigencia de una casilla física le generará (además de un costo) una barrera geográfica que sortear para el acceso a la justicia.

5. ¿En qué medida la exigencia de casilla física vulnera la garantía mínima de tener un abogado de su libre elección y jurisdicción?

Puede darse el caso de que el abogado en quien queremos confiar la defensa de nuestros derechos (por su expertise profesional, su experiencia judicial, sus conocimientos jurídicos etc.) no cuente con un domicilio dentro del radio urbano,

haciendo que su aceptación del servicio no sea del todo segura para el interesado.

De darse esta situación no queda otra opción que elegir a un abogado que si
domicilia dentro del radio urbano pero que a diferencia del que teníamos en mente
elegir, no tiene los conocimientos o experiencia procesal adecuado para llevar la
defensa de la manera más adecuada.

Si bien es cierto que dentro de los alcances del principio de legítima defensa, todos
tenemos el derecho de ser asistidos por un profesional en el campo jurídico de
nuestra elección, el caso como el planteado vulneraría el derecho a la elección de
un abogado acorde a mis intereses.

FECHA Y HORA: 21/02/23 A LAS :21.00 HORAS



HERNAN ILIZARBE VARGAS
DNI: 09313783

Se deja constancia que, la presente Guía de
Entrevista solo podrá ser usada para efectos
de la presente investigación.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada "**La casilla física de notificaciones dentro del radio urbano de la judicatura competente y el acceso a la justicia y las garantías mínimas: Lima 2022**", que tiene como objetivo general determinar si la exigencia de fijación de casilla física en radio urbano vulnera el acceso a la justicia y las garantías mínimas para ello requerimos la participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Nilton Felipe Ríos Trujillo, Bachiller de Derecho de la Universidad Privada del Norte. Dicha participación tomará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico.

Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que a información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

14 febrero de 2023



Entrevistado: HERNAN ILIZARBE VARGAS

DNI 09313783



Entrevistador: Nilton Felipe Ríos Trujillo
DNI 71836087
Especialidad: Derecho